



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
ADULTERIO, EXPEDIENTE N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-
15, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RODRIGUEZ LUNA, RICHARD

ORCID: 0000-0001-5084-1148

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

RODRIGUEZ LUNA, RICHARD

ORCID: 0000-0001-5084-1148

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis

Lima – Perú

“ASESORA”

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

“JURADO”

PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

“ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

“JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGARD PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia:

Por su inquebrantable apoyo
en todo momento para la
Culminación de mi carrera profesional.

A mis docentes:

Por las sabidurías y
enseñanzas que me
brindan.

Richard Rodríguez Luna

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por el apoyo incondicional que me han brindado en el desarrollo de mi carrera profesional y en lo personal.

Richard Rodríguez Luna

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por causal de Adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y normas nacionales e internacionales pertinentes, en el Expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020?** el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta, En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Divorcio, por Causal de Adulterio, motivación, rango y sentencia,

ABSTRACT

The investigation had aim as determine ¿the overall quality of the Judgments of first and second instance Divorced on grounds of Adultery the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° 4029-2014-1801-JR-FC-15, del **Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020?** It's of quantitative qualitative type, level and transactional exploratory descriptive, retrospective and not experimental design; for the compilation of information, it was selected from a court Concluded process, not probabilistic sampling Applying the technique named for convenience, there was in use the techniques of the observation and the analysis of content and applied Were there lists of Elaborated and applied check of agreement to the structure of the judgment, validated by Means of experts' judgment. Being There Obtained the following results of the explanatory part, considerate and decisive; of the judgment of first instance Were located in the range of: high quality, very high quality and very high quality, respectively; and of the judgment of the second instance Were located in the range of: very high quality, low quality and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The judgment of the first instance is located in the range of very high quality, and the judgment of the second instance in the range of high.

Key words: Quality, Divorce, by Cause of Adultery, motivation, rank and sentence,

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de resultados	xiv
Introducción	1
1.2. Problema de Investigación.	10
1.3. Objetivos de la investigación	10
1.4. Justificación de la investigación.....	10
II. REVISION DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.1.2. Investigaciones en línea	13
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. La acción.	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.	14
2.2.1.2. La jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2 Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.3. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	17
2.2.1.2.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	17

2.2.1.2.3.5. El principio de la pluralidad de instancia	17
2.2.1.2.3.6. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	18
2.2.1.3. La Competencia.....	18
2.2.1.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	20
2.2.1.4.3. Regulación.....	21
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	22
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	23
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	24
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	24
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	25
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	25
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	26
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada..	26
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	27
2.2.1.6. El proceso civil.....	28
2.2.1.6.1. Concepto.....	28
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	29
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	29
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	29
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	30
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	30

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración economía y celeridad procesales.....	30
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	31
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho	31
2.2.1.6.2.8. Principio de Vinculación y de Formalidad.....	32
2.2.1.6.2.9. El Principio de Doble Instancia	32
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	32
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	33
2.2.1.7.1. Concepto.....	33
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	33
2.2.1.7.3. Etapas del Proceso de Conocimiento.....	34
2.2.1.7.3.1. Etapa Postulatoria.....	34
2.2.1.7.3.2. Etapa Probatoria	34
2.2.1.7.3.3. Etapa Resolutoria.....	34
2.2.1.7.3.4. Etapa Impugnatoria.....	34
2.2.1.7.3.5. Etapa de Ejecución.....	35
2.2.1.7.4. “El divorcio en el proceso de conocimiento”.....	35
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver	35
2.2.1.7.4.1. Conceptos y otros alcances.....	35
2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.8.1. El Juez.	36
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	36
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.	36
2.2.1.9.1. La demanda	36
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	37
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.9.3.1 La Demanda:.....	37
2.2.1.9.3.2 Contestación de Demanda.....	38
2.2.1.10. La prueba.....	38
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	39

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.	40
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	40
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	40
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	41
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	42
2.2.1.10.7. Principio de la carga de la prueba.....	42
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	42
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	42
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	42
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	43
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	43
2.2.1.10.11. Las pruebas y la sentencia.	44
2.2.1.10.12. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	48
2.2.1.11.1. Concepto.....	48
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	48
2.2.1.12. La sentencia	49
2.2.1.12.1. Etimología.	49
2.2.1.12.2. Conceptos	49
2.2.1.12.3. La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	49
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	50
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	51
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	51
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	52
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	52
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	53
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	53
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	53
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	53
2.2.1.12.6.3. Sentencia de Primera Instancia	55
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios.....	56
2.2.1.13.1. Concepto.....	56

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	56
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	57
2.2.1.13.4. El recurso de reposición	57
2.2.1.13.5. El recurso de apelación	58
2.2.1.13.3. El recurso de casación	58
2.2.1.13.3. El recurso de queja.....	59
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	60
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	60
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	60
2.2.2.2. Contenidos de carácter sustantivo: Divorcio por causal de adulterio.....	60
2.2.2.2.1. El divorcio	60
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	60
2.2.2.2.1.3. Teorías sobre el divorcio	61
2.2.2.2.1.4. La causal	64
2.2.2.2.1.4.1. Concepto.....	64
2.2.2.2.1.4.2. Regulación de las causales	65
2.2.2.2.1.5. Las causales en las sentencias en estudio.....	68
2.2.2.2.1.5.1 El adulterio y el plazo para interponer el divorcio por esa causal.	68
2.2.2.2.1.5.2. El adulterio continuado	72
2.2.2.2.7. La indemnización en el proceso de divorcio	73
2.2.2.2.7.5. Jurisprudencia sobre Divorcio por Causal de Adulterio	76
2.3. Marco Conceptual	77
III. HIPOTESIS.....	81
IV. METODOLOGÍA	82
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	82
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.....	82
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	82
4.2. Diseño de la investigación	83
4.3. Unidad de análisis.....	84
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	86
45. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	88

4.5.1. De la recolección de datos.....	88
4.5.2. Del plan de análisis de datos	88
3.5.2.1. “La primera etapa.	88
4.5.2.2. “Segunda etapa.	88
4.5.2.3. La tercera etapa.....	89
4.6.2. Del plan de análisis de datos	90
4.6.2.1. La primera etapa.	90
4.6.2.2. Segunda etapa.	90
4.6.2.3. La tercera etapa.....	90
4.7. Matriz de consistencia lógica	91
4.8. Principios éticos	93
V. Resultados	95
5.2. Análisis De Los Resultados	99
Vi. Conclusiones	102
Referencias Bibliográficas	106
Anexo N° 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio De La Sentencia	113
Anexo 2. Cuadro De Operacionalización De La Variable E Indicadores	127
Anexo 3. Instrumentos De Recolección De Datos.....	140
Anexo 4. Procedimiento De Recolección De Datos	152
Anexo 5. Cuadros Descriptivos de la Obtención De Resultados de la Calidad de Las Sentencias	166
Anexo 6: Declaración De Compromiso Ético	197
Anexo 7: Cronograma De Actividades.....	198
Anexo 8: Presupuesto	199

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Décimo Quinto Juzgado Familia de Lima..... 96

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Familia de Lima.....98

INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo materia de estudio abordó un tema específico del ámbito judicial peruano, en este caso representado por las sentencias expedidas en un proceso judicial, como son calidad de sentencias de primera y segunda instancia, de **Divorcio por causal de Adulterio, Exp. 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020** el objetivo fue la calidad de las sentencias. son de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal la unidad de muestra, fue un Expediente Judicial seleccionado, mediante muestreo por conveniencia y para recolectar los datos se empleó las técnicas de la observación y análisis de contenido y de instrumento una lista de cotejo, validada por juicio de expertos, los resultados de la **calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive**, de la **sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta, muy alta y alta, y la **sentencia de segunda instancia** fue : alta, muy alta y alta, en conclusión, la calidad de las **sentencias de primera y segunda instancia** fueron de Rango: muy alta y muy alta, el problema investigado se traslada a la actualidad, es compleja porque afecta a la sociedad, y se trata de la administración de justicia para conservar el control social, problema que afecta no solo a nuestro país, sino también a muchos otros países, de acuerdo a la realidad de cada país, en nuestra patria son los recursos económicos para poder tener una tecnología de punta y el personal trabaje con eficiencia, nuestro tema de investigación cumple con los parámetros establecidos y así poder demostrar si realmente las sentencias se encuentran bien motivadas , ayudando y enseñando a motivar una sentencia, ya que en los últimos tiempos las sentencias no siempre cumplen con todos los parámetros previstos para poder determinar de manera correcta una sentencia motivada.

En el contexto internacional:

Chimborazo Castillo (2016) investigo: El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación Ecuatoriana”. Tesis para obtener título de abogado en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Concluye: 1.- Existe diferencia entre lo que es adulterio e

infidelidad, debido a que si no existiera un conocimiento en base a definiciones y diferencias entre estos dos aspectos se utilizaría de manera equivocada la presente causal.

2.- La mayoría de profesionales en el ámbito del derecho concretan que para que exista el adulterio debe incurrir el acceso carnal por parte de un cónyuge con un tercer individuo, esto nos da un claro panorama que para poder demostrar esta causal sería necesaria demostrar al administrador de justicia que hubo relaciones sexuales de manera frecuente.

3.- Una vez tabulada la información y mediante diálogos obtenidos con los profesionales del derecho se concluye que debido a la escasa capacidad probatoria que posee el adulterio y la falta de pruebas definidas por el órgano legal vigente que aporten a la seguridad a los Jueces de lo Civil a dictar sentencias sin temores a repercusiones en su contra por daños morales, se considera a esta causal dentro del juicio de divorcio contencioso obsoleto. Por ende, la mayoría de profesionales optan por aplicar en sus demandas causales cuyas pruebas son más contundentes y definidas en base a la costumbre y de fácil apreciación por parte de los Administradores de Justicia.

4.- La falta de conocimiento en base a las pruebas directas que puedan demostrar el adulterio cometido por uno de los cónyuges, se considera como un motivo para que esta causal sea inequívoca al momento de utilizarla para su tramitación por medio de la vía verbal sumaria en el juicio de divorcio contencioso.

En España, Linde (2015) refiere que los problemas de la Administración de Justicia que son de una preocupación y relevancia extraordinaria para todos los ciudadanos no son objeto de importancia y debate, estos se dan solo en el ámbito académico y entre profesionales. Una de las consecuencias de la independencia del Poder Judicial es que se haya llegado al extremo de excluir del debate los problemas de la justicia, que solo es debatido en forma exclusiva por los expertos. Sin embargo, estos problemas si tienen solución, aunque esta es lenta y muy costosa. Siendo una solución en primer lugar despolitizar la Administración de justicia en todos sus aspectos y en particular de los órganos directrices como son el Consejo General del Poder Judicial y El Fiscal General de la Nación. En segundo lugar, plantea la necesidad de aumentar el número de jueces y fiscales, pero previa selección tomando en cuenta los sistemas de selección de otros países como por ejemplo Estados Unidos.

En Costa Rica, Palacio (2015) precisa que lamentablemente, el Poder Judicial en este país sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información origina espacios para decisiones arbitrarias permitiendo el tráfico de influencias y corrupción, los cuales hacen daño a la escasa confianza ciudadana en la judicatura.

Se está convencido de la necesidad que este poder judicial sea proactivo en la difusión de sus decisiones y en poner al alcance de los interesados información sobre su administración interna. Relevantes datos financieros, como son los presupuestos, las contrataciones y los sueldos de los funcionarios, deben estar a disposición del público, así como información sobre el manejo de recursos humanos, sobre todo en áreas que son vulnerables a las decisiones arbitrarias, como en el nombramiento, ascenso y disciplina de los jueces. Además, se debería aconsejar que todos los jueces y funcionarios judiciales hagan declaraciones juradas de bienes con cierta periodicidad. Toda esta información debe ser lo suficientemente detallada y debe ser pública de una manera entendible.

Es de utilidad el reconocer la existencia de la corrupción judicial. Porque nadie puede vivir oculto a la realidad. Pero también porque sólo a partir de ese reconocimiento se pueden implementar mecanismos de prevención y de represión.

La consecuencia más grave de la corrupción judicial está en los altos niveles de impunidad que existen: impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos operadores involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles.

Una gran parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que conlleve a evitar que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que se originan por una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

El fenómeno de la corrupción (bajo la forma de tráfico de influencias, o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otros favores) constituye una grave vulneración de los derechos humanos por cuanto generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. Por añadidura, el fenómeno de la corrupción lleva aparejado un elevado coste social y económico

En Colombia, Camilo (2013) refiere que la justicia en Colombia, las críticas más resaltantes se concentran en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial que debería ser ejemplo de moral y quien señale el norte jurídico de toda la rama judicial. Sin embargo, se hace necesario precisar que existe una diferencia grande entre las altas cortes y el resto de la rama. Por ejemplo, la elección de los jueces de los demás rangos es hecha mediante un concurso público de méritos que además sujeta a los seleccionados a un régimen de carrera judicial. Los sistemas de elección, las competencias, las asignaciones salariales, e incluso las prebendas, son muy distintas para quienes administran justicia en tribunales y juzgados.

Igualmente, la relación entre los tribunales inferiores y la ciudadanía es distinta a aquella que tienen las altas cortes. Si bien los lineamientos de la jurisprudencia se definen en las altas cortes, el grueso de las decisiones y el relacionamiento de la ciudadanía con la justicia se da es en los tribunales y juzgados. Solamente en casos muy excepcionales una necesidad jurídica de una ciudadana de a pie llega al conocimiento de una de las altas cortes.

Es por ello que a pesar del papel mediático protagónico que han adquirido los escándalos recientes, la ciudadanía ve con mucha lejanía los orígenes del debate y en buena medida no entiende el impacto que éstos pueden tener en sus vidas.

El Instituto Chileno de Derecho Procesal (2013), investigó Medición de calidad de la justicia, precisó que un sistema integral de medición del índice de calidad permite la observación crítica del funcionamiento de un sistema y con ello de la democracia

“medible” de una nación en la justiciabilidad de sus derechos. Tanto KLEIN como WACH eran convencidos que la tutela judicial efectiva de los derechos, presupone que los jueces, los procedimientos y las partes repartan adecuadamente sus responsabilidades y puedan ser capaces de cumplir satisfactoriamente las actividades que sean necesarias para evitar dilaciones injustificadas en la prestación de los servicios de justicia. La independencia y la imparcialidad del Poder Judicial justamente sustentan la necesidad de estas mediciones que en definitiva coadyuvan a una dimensión mayor de defensa y debido proceso, principios de legalidad y de legitimidad democrática.

El juez efectivamente no debiera asumir un rol de pasivo frente a las conductas estratégicas y dirección exclusiva y excluyente de las partes. Él no es un convidado de piedra, sino quien en algún momento deberá decidir. Caso contrario sería un caso según KLEIN de un proceso sin Cruz Roja. Por el contrario, el juez debiera asumir un rol, el que debe determinar tanto en relación al proceso como para con los que en él intervienen. Si de calidad de la justicia se pretende hablar debe aceptarse que no son términos vagos e indeterminados y que por el contrario admiten variables de determinación los procesos por regla no tenían un criterio de eficiencia que permitiera velar por la proporcionalidad entre tiempo, seguridad, calidad de las sentencias y costos. Siempre teniendo en cuenta en un caso y proceso en concreto con el impacto dentro del sistema con las limitaciones en recursos personales e infraestructura. Ello es considerar también la existencia de otros casos ya existentes en el sistema y de aquellos que potencialmente debieran ingresar. El mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos fijó su atención en establecer y fijar límites temporales para satisfacer el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Hoy por hoy se supera la visión única de decisión a cualquier costo y duración del proceso. Se parte de que, siendo los recursos escasos y necesitando el justiciable de decisiones legítimas en un tiempo oportuno, el cruce de los tres factores es relevante. Lo correcto es la tridimensionalidad, propender a una correcta, justa y legítima sentencia, la que se asienta entre otros en el valor de la verdad.

La calidad se mide a través de indicadores que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados. Si no es constatable, no puede hablarse de calidad. De allí que los estándares deban estar debidamente seleccionados, medidos, registrados, difundidos. La

mejora continua tiene así sustento para evaluaciones constantes que permitan adecuadas prácticas de reforma, mejoría de la gestión y en definitiva un siempre perfeccionable servicio y calidad de la justicia.

En Ecuador, Aguirre (2012) señala que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en prioridad, de un poder judicial independiente, fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se va a lograr cuando es independiente e imparcial. Se precisa que la administración de justicia esté en manos un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, pues de no ser así, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. Como se aprecia con la simple enunciación, tales condiciones no son fáciles de lograr. Si bien la visión constitucional de la Función Judicial se ha visto plasmada, de una u otra forma, con la expedición en 2009 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obvio que el cambio no depende únicamente de la ley. Se requiere también de una cultura que busque, de parte de los actores involucrados en el sistema de justicia, un verdadero compromiso para que este anhelo no naufrague en el mar de las buenas intenciones. Ahora bien, como el Estado es el primero que está llamado a brindar, en excelencia de condiciones, el servicio público de administración de justicia, lo primero que se espera es que la organización de tan importante poder se acomode a las finalidades ya referidas. No en vano se ha llegado a afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva – finalidad de la actuación jurisdiccional– es un derecho de prestación: el Estado debe brindar todas las condiciones que sean necesarias para que los tribunales otorguen una cobertura que sea adecuada.⁴ Por una parte, juezas y jueces adquieren un nuevo rol, que fue referido someramente; por otro lado, está el Consejo de la Judicatura, órgano a cuyo cargo está el gobierno y la administración de la Función Judicial, en una

dimensión que, con la Constitución de 2008, crece inusitadamente.

En el contexto nacional

Milla Fernandezel (2015) en la tesis: “*Adulterio de la mujer y su influencia en el feminicidio.*”. Concluye: 1.-En cuanto a la delimitación social, la investigación tiene la finalidad de medir la influencia del Adulterio de la Mujer dentro del matrimonio en el delito de Feminicidio. En este sentido, se ha pretendido determinar si el adulterio por parte de la esposa es una de las principales razones por las que sucede el Feminicidio, así como los motivos por los cuales las mujeres llegan a cometer el adulterio. 2.-Por otro lado, determinar porque los cónyuges al momento de pasar por la situación de ser víctima de infidelidad por parte de sus esposas deciden llegar al delito de Feminicidio. El Feminicidio en el Perú, dentro de la esfera de violencia a la mujer, día a día se convierte en un problema de estado, ya que en principio va en aumento el índice de mujeres víctimas de violencia física, psicológica, verbal y por género, de los cuales muchos casos llegan a este delito, llamándose Feminicidio al Homicidio a la mujer por daño físico directo

Según Gutiérrez (2015), concluyó en el informe denominado La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas, que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces.

Así mismo, según el diario El Comercio (2016) en su editorial “sálvese quien pueda” resaltó que en nuestro país, el Poder Judicial sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en lo encontrado no obstante en la Encuesta Nacional sobre Corrupción realizado el año 2015 por Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial en cierto modo es percibido como la institución más corrupta del país (47%).” Por lo que, en una democracia, empero la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país.” Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, por otra parte los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita es

inversamente; los más corruptos son aquellos en cierto modo con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son como considerado de los mejor evaluados no obstante en cuanto a independencia del Poder Judicial.”

Herrera (2008.), en “La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia” señala que el sistema de administración de justicia pasa una situación crítica: existe una percepción negativa de la ciudadanía acerca del accionar de las principales instituciones que conforman este sistema y en consecuencia crea incertidumbre sobre la seguridad jurídica y la justicia que se espera alcanzar. Propone una estrategia de calidad para el sistema sobre la base de los aspectos críticos identificados y, aplicando el modelo Canvas como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. El modelo Canvas, creado por Alex Osterwalder es una herramienta que permite, mediante la identificación de los elementos y las relaciones más importantes de los bloques que lo conforman, conceptualizar y bosquejar la forma como una organización crea valor; lo que ayuda a identificar las dificultades u oportunidades de mejora y, por tanto, a orientar la estrategia para ofrecer un producto o servicio de mayor valor para el cliente o usuario.

En el contexto local:

El desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, en el proceso de ratificación de magistrados, sean jueces o fiscales, tenía como unos de los ítems de evaluación, la calidad de las sentencias que emitían los magistrados.

El resultado de la evaluación de las sentencias podía en algunos casos tener consecuencias desaprobatorias para el magistrado evaluado.

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación, los hechos que se han expuesto, han servido de base para formular la línea de investigación de la carrera de derecho en la ULADECH que se denomina “Administración de Justicia” (ULADECH, 2014).”

Así las cosas, y como consecuencia de ejecutar esta línea de investigación, todos los estudiantes de esta casa de estudios y en cumplimiento de esta normatividad respecto a la línea y de otros lineamientos de la institución, están en la obligación de elaborar proyectos e informes de investigación, siendo los resultados que se obtienen fundamentos con lo encontrado en el expediente judicial, específicamente en el objeto de estudio que viene a ser las sentencias que se han emitido en el proceso judicial culminado; siendo el objetivo general encontrar su calidad en base a los parámetros previamente establecidos, sin valorar el fondo de las decisiones las cuales deben ser materia de otro estudio.

Por lo expuesto, en concordancia con lo normado en la institución, en la presente investigación, el expediente seleccionado asimismo fue el 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima; a saber de un proceso sobre Divorcio por Causal de Adulterio cuya sentencia en primera instancia fue: Primero: Declarar Fundada la demanda, sobre divorcio por la causal de Adulterio; no obstante en consecuencia: disuelto el vínculo matrimonial existente entre don A y doña B celebrado el cinco de setiembre de dos mil siete ante la Municipalidad Distrital de Lima, provincia y departamento de Lima; sin la existencia de cónyuge perjudicado; 2. Declarar fenecida la sociedad de gananciales; 3.- Declara infundada la Tacha planteada por la Demandada "B"; y, elevar en consulta al Superior con la debida nota en caso que no se apele la presente resolución

En términos de plazos es un proceso que concluyó luego de 2 años, 11 meses y 22 días; computados desde el 12 de mayo del año 2014, con la presentación de la demanda, la misma que fue admitida con la resolución N° 01 de fecha 16 de mayo del 2014, incluso hasta la Expedición de la Sentencia de segunda instancia que expidió sentencia de vistas mediante Resolución N° 02 de fecha el 04 de mayo de 2017 fecha en que emitió la resolución de segunda instancia que puso fin al proceso.

Lo expuesto ha servido de base para que se formule del siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de Investigación.

“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020?”

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020.”

1.3.2. Objetivos Específicos

1.3.2.1 “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Divorcio por la causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.”

1.3.2.2. “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio por la causal de adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.”

1.4. Justificación de la investigación

El presente estudio es importante en el aspecto teórico, toda vez que , como consecuencia del proceso de investigación, se llegara a conclusiones la misma que permitirá proponer recomendaciones para la solución de los problemas así mismo en el

desarrollo de la investigación se definirán los términos, se realizaran argumentos a las instituciones jurídicas, interpretación no obstante a la norma jurídica, del artículo 339 del código civil por añadidura aportes, nuevos planteamientos a la propuesta de modificación del código civil, al tema de investigación con la finalidad de aportar a la solución del problema el resultado de esta investigación podrá sistematizarse para luego ser incorporado al campo de estudio, ya que se demostrara la relación que existe de manera constante entre la variable independiente y dependiente que se analiza

En el estudio contribuirá con procedimientos, técnicas e instrumentos que se emplearan a efectos de demostrar la imprecisión en las pruebas aportadas en la demanda de divorcio por causal de adulterio afecta la seguridad jurídica de los cónyuges para lo cual se aplicara al análisis de las sentencias emitidas por los jueces especializados en derecho de familia, así como el análisis jurisprudencial que se realizara al tema investigado, una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al derecho de familia

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Investigación Libres

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a

cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizarles tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Las diferencias se materializan entre un “nivel mínimo” (primario), un “nivel medio” y un “nivel máximo” de calidad en las decisiones de los jueces. El nivel primario permite cumplir el deber de los jueces de responder siempre a los casos que le plantea la ciudadanía. Y a su vez este deber satisface el derecho a la jurisdicción (en España, en el art. 24 de la Constitución) como derecho fundamental de las personas.

El nivel medio se satisface cuando el juez decide meramente de “acuerdo a Derecho” pero sin aspirar necesariamente en su decisión a impartir justicia. Y el nivel máximo se alcanza cuando la resolución judicial imparte justicia en el caso concreto, tal como es la tarea encomendada a los jueces por el Estado Constitucional.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su trabajo La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016, desarrollada en la Universidad Central de Ecuador igualmente llegó a las siguientes conclusiones: 1) Las resoluciones que son emitidas en estas unidades judiciales presentan defectos, no están motivadas lo que trae como consecuencia que se perciba una inseguridad jurídica y por lo tanto desconfianza de la ciudadanía, pues se vulneran derechos de las partes y de los procesados de ser el caso. 2) La Constitución establece que las sentencias deben ser motivadas, pero sin embargo las personas encargadas de administrar justicia hacen tabla rasa de esto.

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy

lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad.

2.1.2. Investigaciones en línea

Mercedes Zapata Elías (2017) en Piura para obtener el Título profesional de Abogada investigo: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio y pérdida de gananciales en el expediente N° 00718-2010-0- 2001-JR-FC-01 del distrito judicial de Piura. 2017. Los resultados indicaron que la calidad de ambas sentencias (primera y segunda instancia) fueron alta y alta.”

Herrera Regalado (2019), en Tumbes para obtener el Título profesional de Abogada investigo: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de adulterio; en el expediente N° 01412-2014-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2019. Los resultados indicaron que la calidad de ambas sentencias (primera y segunda instancia) fueron muy alta y alta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La acción.

2.2.1.1.1. Concepto.

Casarino (citado por Hinostroza, 2012) afirma que “la acción no es más que el derecho deducido en juicio, para los procesalistas en cambio, la acción es la facultad que tiene una persona para presentarse ante los tribunales de justicia, solicitando el reconocimiento o la declaración del derecho que cree tener” (p. 21).

Alessandri (citado por Hinostroza, 2012) refiere que “la acción, según el Derecho Civil, es el derecho deducido o ejercitado en juicio, para el derecho procesal, la acción es la facultad que tienen las personas para comparecer a los tribunales solicitando el reconocimiento de un derecho que pretende tener” (p. 21).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Azula Camacho (citado en Hinostroza, 2012) quien sostiene que la acción reviste las siguientes características:

La acción es un derecho procesal por ende genera una obligación, el derecho se contrae a reclamar o solicitar la prestación de la actividad jurisdiccional; la obligación, a que esta actué o entre en actividad, lo que se cumple mediante el proceso.”

La acción es de carácter público, su necesidad es de satisfacer intereses de carácter general, por ser una actividad realizada por el poder público.”

La acción es autónoma, esto es a que la acción es diferente a la pretensión, ya que esta se dirige a que surta el proceso, mientras la pretensión es lo que reclama el demandante. La acción tiene por objeto que se realice un proceso, esto sin importar el resultado de la acción, sino que se haya ejercido la acción.

La acción reside en toda persona.

La acción tiene dos sujetos activos, quien la ejerce y pasivo, contra quien se dirige (pp. 67 - 68).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

Bautista (2010) afirma que “la acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el “petitum” de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado” (p. 75).

Celso (citado en Bautista, 2012) afirma que “la demanda es el acto material que da inicio a un proceso, es un acto de procedimiento, la demanda tiene la virtud de encerrar como hecho material a la acción y a la pretensión. En nuestra economía procesal la demanda siempre es de carácter escrito” (p. 179).

Windscheid (citado en Bautista, 2012) afirma que en el derecho romano la actio no era el derecho a la tutela judicial nacido de la lesión de un derecho, toda vez que la actio no presuponía ni la existencia de un derecho ni su lesión, en la concepción romana, la actio ocupaba el lugar del derecho (p. 181).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

En palabras de Rosenberg (2002), señala que; (...) la jurisdicción en sentido estricto, llamada también justicia o administración de justicia, poder judicial, poder judicial (...) o ‘poder de jurisdicción’ (...) consiste preferentemente en la aplicación del

derecho objetivo al caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte. Los tribunales a que pertenece la jurisdicción tienen por ello la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción... (p.46).

(Patrica, 2017) Priori G., Carrillo S., Glave C., Pérez P. y Sotero M. (2011) afirman que la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema.

Alvarado (s.f.), define:

A criterio de Vescovi, (2001) la jurisdicción (...) es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa 'decir el derecho' (juris dictio) aunque, en la concepción más moderna, no sólo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado (...). (p.5).

(Patrica, 2017) Priori G., Carrillo S., Glave C., Pérez P. y Sotero M. (2011) afirman que la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema.

2.2.1.2.2 Elementos de la jurisdicción.

Alvarado (s.f, pp. 28 - 29) afirma:

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional definido en:

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Ramos (s.f). Dice que Los principios procesales en cierta medida son aquéllas condiciones, orientaciones y, fundamentos no obstante que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal no obstante adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que aun así son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso.”

2.2.1.2.3.1. La unidad y exclusividad

Ramírez (2009), dice:

“No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (p. 134).

Quiere decir que aun así es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de derecho, excepto la jurisdicción militar pues este forma parte del fuero privado en el solo estaría incurso el personal policía y militar.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Ramírez (2009) afirma que:

Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (p. 135).

Se entiende que el principio de independencia judicial, no obstante exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que por consiguiente el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho, igualmente a la Constitución sin injerencia de extraños (poderes públicos o sociales).³³

2.2.1.2.3.3. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Ramírez (2009), afirma que:

Se puede interpretar no obstante que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, incluso ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público puesto que toda persona pueda conocer en cualquier momento su proceso.

2.2.1.2.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Bautista (2014). Es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Finalmente, las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental del derecho y sientan jurisprudencia. Idem, p, 644, Como son la aplicación de la investigación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social y su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales con justicia y equidad, (368 y 369).

Por su parte, en palabras de (Castillo Alva, s/f) “refiere que la motivación de las resoluciones, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un, instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía política- institucional efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales”: i) “facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes del proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes”. ii) la de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no del fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

2.2.1.2.3.5. El principio de la pluralidad de instancia.

Valcárcel (2009) señala que; (...) En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser Subsanaado.

2.2.1.2.3.6. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Hernández (2008) señaló; La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia se puede enfocar desde un punto de vista objetivo y otro subjetivo; el primero es la órbita jurídica dentro del cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente, y el segundo es el conjunto de atribuciones otorgadas a dicho órgano para que ejerza sus poderes; aparece, así clara la distinción entre jurisdicción y competencia, donde la primera es la potestad genérica de todo tribunal y la segunda el poder específico de intervenir en determinadas causas.

(Quintero, 1995), La competencia es una condición que deben no solo los juzgadores si no todas las autoridades. Por la misma razón la competencia debe estar señalada en la ley.

Alvarado (s.f, p. 36), refiere que:

La competencia es la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso

determinado aquellos para los que está facultado por ley.

Couture (citada en Alvarado, s.f) afirma que “todos los jueces tienen jurisdicción, en rigor, en posibilidad de realizar actos con estructura sustitutiva, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto, un juez competente es, al mismo tiempo un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia” (p. 37).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

Se encuentra regulado en el artículo 5° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.

Se encuentra regulado igualmente en el artículo 8° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Competencia por razón de materia, este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal al mismo tiempo por las disposiciones legales que la regulan, en el caso de estudio aun así el Juez especializado de familia de Lima es el competente, por ser la materia Divorcio por la causal de adulterio, conforme el Art. 9° del Código Procesal Civil.

Competencia por razón de Territorio, el fundamento de este tipo de competencia es la circunscripción territorial del Juez, de conformidad con el vigente Código Procesal Civil y el criterio subjetivo y objetivo; en primer caso tiene en consideración el domicilio de la persona o litigante demandado: en el presente caso de estudio se dio en el juzgado especializado en lo civil de Lima.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de desalojo por ocupación precaria

Juez Competente:

1. Competencia Territorial

Es competente el juez del domicilio del demandado y el juez de lugar donde se encuentre el bien; a elección del demandante (art 24° CPC Inc. 1)

2. Competencia Por Razón De La Cuantía

a) Cuando la renta mensual es mayor a 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía son competentes los jueces civiles. Uno de los casos donde no hay cuantía es en la ocupación precaria.

b) Cuando la renta mensual sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los jueces de paz letrado (art 547° CPC)

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto

Rosemberg (citada en Quisbert, 2010) define que es un “Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante un Juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada” (p. 2).

Carnelutti (citada en Quisbert, 2010) afirma que “la pretensión es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir al que ejercita la pretensión” (p. 2).

La pretensión procesal es quizá el elemento más importante en el proceso civil, pues no sólo determina los límites de aquel, sino que además posee una relación lógica de consecuencia con todos los demás institutos procesales, determinando sus efectos y contenido.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

Gomes (2013), define que la acumulación como una institución procesal se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso, tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso.

El artículo 88° del Código Procesal Civil, si bien es cierto que a la letra dice: La acumulación de pretensiones se presenta cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones, cuando también el demandado reconviene y cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que en una sola sentencia se resuelva el proceso.

2.2.1.4.3. Regulación

El Código Procesal Civil Peruano en su artículo 424° inc. 5, 6 y 7 han contemplado entre los requisitos de la demanda el petitorio, los hechos en que se funde el petitorio y la fundamentación jurídica del petitorio.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

“A” en su condición de demandante interpone demanda de Divorcio por Causal de Adulterio contra “B”, a efectos que se disuelva el vínculo matrimonial contraído con la demandada.”

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Matheaus y Rueda (20012) encontraron que: El término “proceso” proviene del vocablo latín processus, procederé que significa caminar, progresar, avanzar, constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final” (p. 9).

Carnelutti (2012), afirma:

Al proceso como un conjunto de relaciones jurídicas que se produce entre las partes procesales, los jueces, auxiliares jurisdiccionales, reguladas por ley y dirigidas a la solución de los conflictos que pueden ser dirimidos por una decisión con calidad de autoridad de cosa juzgada (p. 1).

En la opinión de, (Xavier, 1995) En su acepción idiomática, “el concepto proceso se manifiesta en cierto modo a través de dos características. Por un lado, está su temporalidad, es decir, la conciencia de transcurso, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, por consiguiente la tendencia a alcanzar un fin. Intrínsecamente, el proceso supone, entonces, en cierta medida el recorrido para la obtención de una meta.” En el campo jurídico, a pesar de reducir su espectro, la situación paradójicamente se torna más confusa, aunque las dos características antes citadas también se presentan. Suele hacerse referencia al proceso judicial, sin embargo, no queda claro cuál es el alcance de este concepto. Inclusive resulta importante precisar,

previamente, si existe el proceso legislativo o el proceso administrativo, o lo que sería más genérico, el Proceso jurídico, concepto que, por otro lado, podría servir para expresar la evolución constante del derecho.

(Maricielo, 2017) señala que: Se le conoce también como el principio de autoridad del Juez; en aplicación de este principio, el Juez se convierte en director del proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un convidado de piedra. Es por ello, que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso, sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines . (Águila, 2014)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

Como interés individual porque busca solucionar el conflicto que las partes han presentado con la finalidad que el juez resuelva dicha controversia. Como interés social porque orienta el orden público o general de bienestar.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso. Cumple la función pública orientada al orden público que es la actuación del derecho en procura de la paz social en justicia, solucionando conflictos de interés intersubjetivos, y, éste actúa conforme a ley en sentido objetivo.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Para Gonzáles Linares (2014) el proceso como tutela y garantía constitucional está contenida en una de sus características del proceso que es el siguiente: Es instrumental porque sin perder su legislativa y científica le sirve al derecho sustantivo civil de instrumento para hacer efectiva la tutela del derecho lesionado en la vía jurisdiccional.

Según Aguilar (2014), el proceso como tutela y garantía constitucional en sí, es un instrumento de tutela de derecho virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio.

La declaración universal de los Derechos Humanos en el artículo 8º, que a la letra dice: Toda persona tiene derecho no obstante a mediar un recurso ante los tribunales

nacionales competentes, que la ampare entonces contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto

González Linares (2014) expresa lo siguiente: El debido proceso es el que ostenta la evolución del derecho en diversas denominaciones como “proceso justo”, “debido proceso” y “proceso constitucional” (...) tiene como función principal garantizar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando la posibilidad de que cualquier persona pueda concurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos individuales (...) a ser oídos, y ejercer el derecho a la legítima defensa.

Bautista, (2014). En la actualidad el debido proceso no solo es considerado como un derecho constitucional_ sino como derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho QUIROGA, define el debido proceso como la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado . (p, 86 y 87)

(Sernaque, 2017) Sostiene que:

El debido proceso formal es un conjunto de condiciones que incluso deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones en cierta medida están bajo consideración judicial.

Salmon (2012) refiere que “el debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales previstos en la Ley con el fin de defender su derecho durante el proceso” (p. 23).

Para Salmon (2012), el debido proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal, en este sentido, dichos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la

titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En palabras del autor (Prieto S & Ávila G, 2006) “Opina que los elementos subjetivos y objetivos que se presenta en el desarrollo del proceso, circunstancia que permite tomar una decisión que no contraria los derechos del acusado”.

Siguiendo esta posición, es preciso reiterar que existen circunstancias en las cuales no es posible establecer el límite entre una actuación parcial o imparcial. Al respecto, el tribunal indicó que lo importante es la aptitud que tiene los magistrados como personas competentes para establecer que es justo y correcto, así como para abstraer y obviar los elementos que pueden inducirlos a tomar decisiones que los desvíen de la justicia .

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (Gaceta jurídica, 2008)

En el 2012, (Matheaus y Rueda: 2009) afirman que:

El Juez constituye en sí mismo una garantía en todo proceso judicial, nos referimos al tercero imparcial que mediante la heterocomposición e investido de autoridad soluciona el conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica o elimina la incertidumbre también de relevancia jurídica, cumpliendo los fines esenciales del proceso (p. 102).

Los magistrados cuentan con determinados poderes inquisitivos para el esclarecimiento de la certeza de los hechos controvertidos, poderes de iniciativa probatoria que son

independientes de la carga de la prueba que incumbe a las partes. (Casación Nro. 777-2006).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Según Quisbert (2010), Señala que: Es el acto procesal por el cual se notifica al demandado, asimismo donde el Juez ordena en otorgar un plazo establecido a la parte interesada a contestar la demanda, siendo la notificación un medio procesal por el cual las partes toman conocimiento del proceso, su observancia es de ineludible cumplimiento por ser una norma de orden público y una garantía de administración de justicia.

El artículo 431° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

Se puede definir también como emplazamiento válido, cuya admisión de la demanda se haya notificado correctamente y con arreglo a ley a la parte demandada, para que comparezca a juicio y así defenderse o a hacer uso de su derecho, dentro de cierto plazo.

En palabras de Hinostroza (2003), se indica que el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados”. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, ahora bien que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal en cierta medida (Ticona, 1994) Sarango (2008) indica que ninguna persona debe ser condenado sin antes ser escuchado (p. 171) ”

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

En palabras del jurista Ticona se infiere que las partes tienen oportunidad de presentar sus medios probatorios siempre y cuando el juez les indique y se presenta de oficio en las audiencias de pruebas y en proceso que sigue con sus lineamientos de carácter legal

y sustantivo , es por ello que una cuando reúne sus medios de prueba debe estar seguro que son elementos fehacientes para demostrar que lo que solicitan es acorde a la garantía procesal y el juez está en su calidad de director de proceso de resolver cada medio probatorio de ambas partes e impartir justicia . (Ticona ,1994)

2.2.1.5.4.2.5. "Derecho a la defensa y asistencia de letrado"

Del mismo modo interpretando al jurista Ticona podemos decir que es el derecho a la defensa esa contemplado dentro del ordenamiento jurídico es primordial para la persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Y el derecho a la asistencia e un letrado, es la tutela del detenido mediante una inadecuada defensa técnica y tiene el derecho a ser asistido 24 por un abogado/a que conoce el Derecho material, sustantivo y procesal, que hará valer durante el tiempo de la detención en las diligencias policiales o judiciales. (Ticona ,1994)

Bautista (2010) afirma que “el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico, mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica fáctica de ser debidamente citadas, oídas, el derecho de defensa garantiza que ello sea así” (p. 371).

Quiroga (citada en Bautista, 2010), define que:

El derecho de defensa es una garantía constitucional, que consiste en que la persona tiene el derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar su descargo en la medida que lo considere necesario, el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permia garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vía jurídico (p. 371).

2.2.1.5.4.2.6. "Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente"

(Ramírez 2009), afirma que:

La Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable

de los fundamentos de hecho en que se sustentan (p. 137).

Dicho de otro modo, (Cabos 2016) señala que: Esta garantía se encuentra enunciada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; por ende, garantía y derecho contenido como principio procesal de naturaleza constitucional, que indica a cada resolución judicial de contener una adecuada narrativa de los criterios con las que el juzgador dictamino su postura de hecho y derechos para decidir sobre determinada controversia.

Toda sentencia, exige dentro de su estructura informativa la cual debe contener de forma escrita, la motivación expresa del juicio de valoración del juzgador o tribunal sobre el cual generó convicción con el conocimiento de hechos y actuación de medios probatorios, en concordancia esta exposición del raciocinio y fundamentos facticos y jurídicos sobre los cuales se resolvió la situación litigiosa. La insuficiencia de estos fundamentos promueve la nulidad del acto procedimental y el incumplimiento de las facultades del juzgador, constituyéndose un abuso de poder y la presencia de arbitrariedad procesal.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Bautista (2010), declara que:

La Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior, la Ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable (p. 367).

Por ello, resumiendo lo dicho por (Ticona, 2007). Indica que la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. “El proceso civil.”

2.2.1.6.1. “Concepto”

Bautista (2010), refiere:

Conjunto de actos mediante los cuales e constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados (p. 59).

Para Carnelutti (2012), el proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombres “más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es, no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción humana.

En el (Ariano, 2003) señaló que El proceso civil es garantía de protección de los derechos e intereses que el propio ordenamiento jurídico reconoce; el proceso civil es instrumento al servicio de quien tiene la razón. (Cabos, 2016)

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

Al respecto (Echandia, 2005), señala que el proceso. Es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez. Todo proceso tiene una estructura (¿Qué es?). La estructura procesal está constituida por su naturaleza dialéctica Igualmente, el proceso tiene una función ¿Para qué sirve? La finalidad de todo proceso es resolver un

conflicto de intereses.

La Teoría general del proceso: que es la misma que fundamenta todas las ciencias del proceso.

La Parte sistemática: que tiene por objeto el estudio de la legislación procesal de diferentes países.

La Parte Práctica: a través de cursos específicos que complementan los aspectos antes señalados.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

(Talavera Herrera, 2014) afirma:

Es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización .

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, no obstante que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código, el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código .

Ticona (2009, p. 3) afirma:

El principio de impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del principio de Dirección.

Es el desempeño de sus funciones, porque el juez tiene deberes, facultades y derechos.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia .

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, empero que a la letra dice:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe, el Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

En cierta medida quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción en cierto modo como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, de modo similar quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración economía y celeridad procesales.

El principio de inmediación

Eisner (citada en Monroy, 2004) “El principio de inmediación es aquel en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, de esa forma la cercanía del juez a los sujetos procesales proporcionaría elementos de convicción para expedir una sentencia justa” (p. 89).

Esto quiere decir que el juzgador está en relación directa con los sujetos procesales a fin de identificar a la autoridad que la dirige y resuelve el proceso.

El principio de concentración

Monroy (2004, p. 90) afirma:

Es una consecuencia lógica del principio de inmediación análogamente anteriormente desarrollado, cualquier organización judicial fracasaría no obstante si la participación obligada del más importante de sus personajes el juez ocurriese ahora bien en un número indeterminado de actos procesales.

El principio de economía procesal.

Echandia (citada en Monroy, 2004) afirma que: en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso incluso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo (p. 92). El principio de celeridad procesal.¹⁷

Monroy (2004), refiere:

Ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia, asimismo, entendemos por este principio que los procesos judiciales deben llevarse en el tiempo establecido por la ley, evitándose la tardía respuesta de la justicia (p. 93).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil que, a la letra dice:

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes .

Ramírez (2008), afirma:

En el aforismo “iura novit curia”, por lo que el juez aun así debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque no obstante, las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado, el juez a pesar de todo tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. (pag.45)

2.2.1.6.2.8. Principio de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario, la formalidad prevista en este código son imperativas, sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada .

Monroy (2004) refiere que: dado que la actividad judicial es una función pública realizado con exclusividad por el Estado por esta razón, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes por consiguiente en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público (p. 96).

2.2.1.6.2.9. El Principio de Doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

(Bautista, 2010)

El proceso civil viene a ser: “Conjunto de actos mediante los cuales e constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados” (p. 59).

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Bautista (2010) afirma que “el proceso civil tiene como fin hacer efectivos los derechos, ambas con relevancia jurídica cuya finalidad es lograr la paz social y justicia” (p. 83).

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

En palabras de Polanco, aun así señala que es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Polanco, 2002).

Para Idrogo, (2013) el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan el manejo de los procesos de mayor cuantía, y a todos los procesos abreviados, sumarísimos, de ejecución y no contenciosos de materia civil, así como por analogía (...). (p.121)

Burgos (2007) sostiene que el Proceso de Conocimiento es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal (p. 23).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

En el TUO del Código Procesal Civil a través del artículo 475°, se señalan las siguientes pretensiones

- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su tramitación”
- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas unidades de referencia procesal
- Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia”
- El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho..

- En otros casos cuando la Ley lo señale

2.2.1.7.3. Etapas del Proceso de Conocimiento

Por el principio de Preclusión, el proceso civil se desarrolla por etapas, es decir, que todo proceso está conformado por actos procesales; que son causa del que le sucede y efecto del que le antecede. (Idrogo, 2013)

2.2.1.7.3.1. Etapa Postulatoria

Tiene por objeto proponer las pretensiones y defensas como las tachas y oposiciones, excepciones y defensas previas, la contestación de la demanda hasta el auto de saneamiento. Durante esta fase procesal el demandante busca el amparo de su pretensión y el demandado el rechazo a través de las defensas que puede hacer en los estadios correspondientes. (Idrogo, 2013)

2.2.1.7.3.2. Etapa Probatoria

Para Idrogo, (2013) dicha etapa, está comprendido desde el auto de saneamiento (proceso de conocimiento) hasta la audiencia de pruebas. En esta etapa, las partes tienen la obligación de acreditar los hechos afirmados o negados en la demanda y contestación de la demanda.(p. 94)

2.2.1.7.3.3. Etapa Resolutoria

Según Idrogo, (2013), “Consiste en la declaración de la voluntad de la ley, siendo la etapa más importante, porque el Juzgador debe fundamentar las proposiciones probadas en el desarrollo del proceso.” (p. 94)

2.2.1.7.3.4. Etapa Impugnatoria

Para Monroy (2004), que considera como etapa del proceso a la impugnatoria, sustentada “en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así las partes tienen el derecho, de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que esta tiene un vicio o error y además les produce agravio. (p.32)

2.2.1.7.3.5. Etapa de Ejecución

Según Idrogo, (2013), esta etapa tiene por finalidad que se cumpla lo que la sentencia dispone; porque de no cumplirse carecería de sentido. (p. 94)

2.2.1.7.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

Según Castro Reyes, (2006) afirma: La separación de hecho difiere de porque si bien los lazos del matrimonio se debilitan no se rompen, quedando en suspenso las obligaciones a la vida en común como son la habitación lecho y mesa, esta separación de hecho también la podríamos denominar como divorcio relativo, se toma como fuente que los lazos del matrimonio se mantienen y la sociedad persigue que el paso del tiempo pueda solucionar los problemas conyugales surgidos y puedan nuevamente hacer vida en común. (p.91)

La separación de hecho es la disposición fáctica en que se hayan los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quebrantan el deber de cohabitación de forma constante, sin que causa justificada de forma alguna imponen la separación ya sea por voluntad de cada uno o de ambos esposos. (Hernandez Lozano, 2014)

2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver

2.2.1.7.4.1. Conceptos y otros alcances

Artículo 468° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiere, el Juez señalará día y hora para la realización de esta Audiencia de Pruebas, al prescindir de esta audiencia, el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.

Según Ramos (2015), se presenta cuando los supuestos de hecho de la pretensión entran en oposición o controversia con los hechos sustanciales más aun de la pretensión de la contestación de la demanda.

2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso en estudio fueron:
Determinar si se ha producido o no los causales de adulterio, violencia psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, a efecto de determinar la disolución del vínculo matrimonial; Emitir, pronunciamiento respecto a la liquidación y fenecimiento de la sociedad de gananciales, de los bienes adquiridos dentro del matrimonio.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez.

Hinostroza (2012) refiere que:

El Juez es el tercero imparcial que resuelve un conflicto entre dos partes procesales, investida por el Estado con la Jurisdicción para el cumplimiento de las mismas.

Gozaini (citada por Hinostroza, 2012) afirma:

Controla y dirige los actos que las partes llevan a cabo para decidir al final de la controversia, aplicando el derecho o, como se decía en el derecho romano, dando a cada uno lo suyo, esta es una perspectiva simple que descansa en mirar al Juez como un director del proceso (p. 95).

2.2.1.8.2. La parte procesal.

Hinostroza (2012), declara:

Son personas individuales o colectivas, capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (p. 15).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda

Hinostroza (2012) dice:

La demanda es el medio que constituye el acto por el cual las personas materializan su

derecho de acción al solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica.

Se entiende por demanda, la formalización de la pretensión ante un órgano jurisdiccional competente a fin de que este resuelva las controversias procesales.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Para Hinostroza (2012),

Es un acto procesal de la parte demandada, que consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

La admisibilidad y procedencia de la demanda está regulada en los artículos 424, 425, 426 y 427 del Código Procesal Civil.

La contestación de la demanda está regulada en el artículo 442 del Código Procesal Civil, sin embargo, debo mencionar que en el proceso en estudio la demandada fue declarada rebelde al no contestar la demanda dentro del plazo establecido por Ley, procediéndose a fijar fecha de audiencia única.

2.2.1.9.3.1 La Demanda:

“A” formaliza demanda de Divorcio por causal de **Adulterio** contra doña “B”, a fin de que se declare aun así, la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada; Sostiene el demandante, que con la demanda contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad de Lima el día 15 de setiembre del 2007; Que dentro de su matrimonio no han procreado hijo alguno, que si han adquirido un lote de terreno signado con el número 33 de la Mz, “i” de 120 m2, ubicado en el Programa de Vivienda El Lúcumo – Fundo Pariachi del Distrito de Ate Vitarte la misma que ha sido inscrito a nombre de los dos en la Partida N° 11106191, tal como lo acredita con la copia de documento que adjunta, la misma que en ejecución de sentencia se definirá la liquidación de gananciales en forma legal correspondiente; Que durante los primeros años de su matrimonio se llevó de la manera más armoniosa entre las partes, hasta que últimamente ha venido portando de la manera más hostil y agresiva en contra de su persona y poca comunicación , ya que cuando salía a trabajar todo el día la demandada

aprovechaba para tener sus encuentros amorosos y relaciones sexuales con su amante que responde al nombre de “D”, tal como ha quedado plasmado en las múltiples comunicaciones en el Chat cuya copia adjunta; manifiesta que inicialmente hicieron vida en común en su hogar conyugal en el Cercado de Lima y que últimamente la demandada y con fines de hacer más evidente sus amoríos con su amante en el inmueble del lote de terreno signado con el N° 33 de la Mz I, del Programa de Vivienda “El Lúcumo” – Fundo Pariachi, la misma que le viene insistiendo vender dicho inmueble, para que con dicho dinero ella poder comprar dicha propiedad con su amante, quedando plasmado la conversación en el chateo por internet con su amante; Que a causal de adulterio cometida por la demandada está plasmado e impresa en el hecho de que las citadas comunicaciones, la demandada le dice a su amante que ya viene sintiendo evidentes síntomas de gestación, por las relaciones sexuales, sostenidas con su amante, lo que pone en conocimiento que el hijo que está esperando no es de su persona, sino el de su amante José Luis Huamallares Talla, constituyendo prueba plena para acreditar dicha causal. Ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales de manera que el Artículo 333° Inciso 1 del Código Civil y artículo del Código Procesal Civil.

2.2.1.9.3.2 Contestación de Demanda

La Demandada “B” contesta la demanda, en los términos allí expuestos y formula reconvención de divorcio por la causal de Violencia Psicológica e Imposibilidad de hacer vida en común, con la expresa condena de costos y costas del proceso, así como liquidar el único bien ya mencionado, la misma que ha sido admitida la contestación de la demanda mediante resolución número cuatro, y admitida la reconvención mediante resolución número cinco.

2.2.1.10. La prueba

Según Bautista (2010), medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permite al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción de su verdad o falsedad.

Para Rioja (2009), la prueba consiste en un instrumento u otro medio a través del cual se pretende mostrar y hacer patente hasta cierto punto la verdad o la falsedad

de algo. Generalmente en el proceso el concepto de prueba viene a identificarse con los medios hábiles para permitir hacer constar en su curso la realidad o veracidad de unas alegaciones.

La prueba según Días (s/f), es un medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

Osorio (2002) señala que: La prueba, Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Para Rioja (2009), cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.

Carmona (2001) indica que en cierto modo técnicamente, hasta cierto punto el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; aun así, es la descripción, designación o representación mental de un hecho. Los medios son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que no obstante nos sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento dado o registro de los hechos.

En palabras del Jurista Couture podemos decir que En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza

de un hecho o la verdad de una afirmación. No obstante dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Coutore, 2002)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

De otro lado, la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. (Gullón, 1993, p. 211).

Bustamante (2001) sostiene que el concepto de parte procesal es porque nace dentro del proceso, por tanto no se identifica con la titularidad de los derechos y las obligaciones materiales que son causa del mismo, hay que se puede iniciar un proceso mediante el ejercicio de una acción por quien afirme un derecho que realmente no le pertenece. " En sentido procesal, de cualquier modo la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil y/o de familia, en cierto modo es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio (Romero, 2012)."

Osorio (2003) refiere que

Se denomina prueba por ende a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (p. 791).

La jurisprudencia contempla la prueba. Por consiguiente en acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero aun así, en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95 - Lima).

2.2.1.10.3. "Diferencia entre prueba y medio probatorio"

Para Roco (citada en Hernández, 2012) la prueba es la acción de probar un hecho, siendo el medio probatorio instrumentos con que se probaría la acción

2.2.1.10.4. "Concepto de prueba para el Juez"

Según Hinostroza (2012), La prueba para el Juez es aquel medio o instrumento útil

empleados para suministrar la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos dados en el proceso judicial.

Así mismo, refiere que la palabra prueba se usa para designar: Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental; La acción de probar, y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa; y La convicción producida en el Juez por los medios aportados. (Mesías, 2007).

De otro lado, la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. (Ledesma, 2009, p. 211).

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Según Hinostroza (2012), Es aquello antes de nada que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir en cierto modo con los fines del proceso, esta suele identificarse con las afirmaciones realizadas por las partes sobre los hechos controvertidos y excepcionalmente, sobre normas jurídicas que deben verificarse.

El objeto de la prueba es todo aquello sobre lo cual puede recaer, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen . (Arellano, 2012).

objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, que recae sobre hechos determinados, sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (Alzamora, 2002).

2.2.1.10.6. “La carga de la prueba”

Para Hinostroza (2012), la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria.

2.2.1.10.7. “Principio de la carga de la prueba”

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.8. “Valoración y apreciación de la prueba”

Según Hinostroza (2012), señala que:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez .

Agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.10.9.1. “El sistema de la tarifa legal”

Según Hinostroza (2012), El sistema de la prueba tasada, denominada también como el de la tarifa legal está referido a los medios probatorios admisibles en un proceso se puede decir pruebas aptas idóneas y adecuadas.

Por su parte, Tartuffo (2002), con respecto a la prueba legal, la misma consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor

que se le deberá atribuir a cada medio de prueba. 40 Finalmente, una de las grandes ventajas que tiene este sistema, es que compensa la poca o deficiente formación jurídica que muchos de los jueces tienen al momento de expedir sus sentencias, ya que es la propia ley la que señala cuáles pruebas tienen validez, cuáles no y cómo deben ser valoradas..

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo (2002), de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. El principio de la libre convicción del Juez, a pesar de todo implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, no obstante los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho. (Córdova, 2011).

Entonces, en este sistema de valoración, más aun el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar en cierto modo a una decisión que se materializará en su sentencia.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Hinostroza (2012) afirma “En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción por el Juez. Caso por caso sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador” (p. 117).

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.”

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

La apreciación razonada del Juez.”

Calvo (citada en Hinostroza, 2012), afirma:

Implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectuó de las pruebas existentes; sin embargo, su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica ni las llamadas máximas de la experiencia una prueba razonada

supone una actividad del Juzgador, siempre inmediata, supone una comprobación para ver la conciencia de lo dicho por los litigantes (p. 118).

Se tomarán en cuenta las siguientes:

A. El conocimiento en cierto modo, en la valoración y apreciación de los medios de prueba El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, es decir ofrecido como prueba. Más aun sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez El Juez aplica por añadidura la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios igualmente para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. En contraste el razonamiento debe responder en cierto modo no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, de modo similar en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.10.11. Las pruebas y la sentencia.

Para Hinostroza (2012), el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez por consiguiente debe resolver en cierta medida mediante una resolución.

Según el ordenamiento procesal, luego de haber realizado la valoración de los medios de prueba, y al haberse cumplido el plazo respectivo, el Juez debe emitir una sentencia, por la cual brindará una solución al conflicto de intereses que se ha presentado.

Al respecto, Peyrano (1995) indica que luego de realizada la valoración de la prueba, el magistrado debe emitir su pronunciamiento, valorando la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe.

Por su parte, Devis (1997) señala que la valoración de la prueba va a la par con la motivación que se debe expresar en la sentencia, ya que dentro de la parte considerativa 43 de la misma debe aparecer el proceso que ha generado la convicción al interior del Juez para emitir dicha resolución, y de esa manera se respetaran los principios del debido proceso

2.2.1.10.12. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.

A) Documentos.

a. Concepto

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Los documentos, es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje útiles para los efectos jurídicos (Ledezma, 2009)

b. Clases de documentos

Existen documentos públicos y privados, los cuales se hacen referencia tanto a la posibilidad de acceder a ellos como a su validez como prueba (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Los documentos públicos:

Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Los documentos privados.

El documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel

documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración. Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

El mérito de la Partida de Matrimonio del recurrente con la Demandada “B”.

El mérito Copia del DNI del demandante “B”.

El mérito Copia de la Constatación policial de retiro que hizo la demandada “B” del hogar del cónyuge.

El mérito Copia de la Escritura Pública de Compra y Venta de acciones del bien inmueble ubicado en Programa de Vivienda El Lúcumo- Fundo Pariachi, Distrito de Ate.

El mérito de Declaración de Parte de la demandada “B”

El mérito de la Declaración Testimonial de “C” Amante de la Demandada.

B) La declaración de parte.

a. Concepto

La declaración de parte en cierto modo constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el juez de la causa. De cualquier modo es la disposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, hasta cierto punto la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinojosa M. Alberto, 1995)

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. (Código Procesal Civil Art. 213 al 221).

b. Regulación.

La declaración de parte en cambio se encuentra regulada en la sección Tercera, Capítulo

III, Artículo 213 ° del Código Procesal Civil vigente, de nuestro ordenamiento Jurídico. (C.P.C., 2012)

c. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Que mediante Acta de Audiencia de Pruebas de fecha 06 de julio de 2016 se deja constancia que la demandada n ha concurrido a rendir su declaración testimonial por lo que el juzgado señaló prescindir de la misma.

C) La testimonial.

a. Concepto

La palabra testigo proviene del vocablo latino tesis: El que asiste, que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal (Enciclopedia Jurídica, 2014)

La función de testigo es una carga pública que se hace bajo juramento de decir la verdad, y el que es citado como testigo debe comparecer. De no hacerlo puede ser obligado por la fuerza pública. El que fuere exceptuado de comparecer en razón del cargo, de la condición de la persona o por imposibilidad física, debe declarar por escrito a través de un oficio: Testigos: son personas ajenas al juicio que declaran acerca de la verdad o falsedad de los hechos discutidos en un pleito. (Torres, s/f)

b. Regulación

Declaración de testigos está regulada en los siguientes,

Artículos 222.- Testigos aptos. - Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.

Artículo 225.- Límites de la declaración testimonial.” El testigo será interrogado sólo sobre los hechos controvertidos especificados por el proponente. (Código Procesal, 2012)

2.2.1.11. “ Las resoluciones judiciales ”

2.2.1.11.1. “ Concepto ”

Para Pérez (2014), refiere que: Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio, las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza .

En, Castillo y Sánchez (2014) definieron que: la resolución judicial también una especie de actuación judicial puesto que esta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto características que también presentan las resoluciones judiciales cualquiera que sea su clase (p. 187).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Tal como indica el artículo 120° del código procesal civil, los actos procesales (resoluciones judiciales) a través del cual se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser:

- a. Decretos: se impulsa el desarrollo del proceso, en cierta medida disponiendo actos procesales de simple trámite (artículo 121° Código Procesal Civil).
- b. Autos: Azula Camacho sostiene es, la pretensión del demandante o la conducta que frente a ella adopte el demandado.

Mediante los autos los autos:

El juez resuelve la admisibilidad de la demanda.

El juez resuelve el rechazo de la demanda.

El juez resuelve la admisibilidad de la reconvencción.

El juez resuelve el saneamiento.

- c. Sentencias:

En 2014, Castillo y Sánchez definieron que: Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (p. 190)

2.2.1.12. "La sentencia."

2.2.1.12.1. "Etimología."

Cabanellas (2010) define que la palabra sentencia, viene del latín Sententia, vocal formado con el sufijo compuesto (entia mas ia), cualidad de un agente sobre la raíz del latín Sentire, que procede de una raíz indo europea, Sent, que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado (p. 363).

2.2.1.12.2. Conceptos

Cabanellas (2010) menciona que la sentencia es la decisión que legítimamente dicta el Juez competente juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (p. 363).

Indica Ovalle (2001) que se debe aclarar que es aceptado el cambio de denominación de este medio probatorio, con respecto del código derogado que la llamada confesión, cuando en realidad lo que se hacía era una declaración, porque si se negaba todas las preguntas, no había confesión, sino una simple declaración de parte, pero esta que cuando se declara puede haber confesión, si el absolvente acepta el hecho de la pregunta, que le desfavorece y favorece a la parte preguntate.

También se afirma que es una resolución que, Dentro de las definiciones tradicionales que podríamos citar de la Resolución más trascendental a cargo del Juez, tenemos la de Couture (1979), quien señala:" La sentencia es el acto procesal emanado de los órganos que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento."

La regulación de la Sentencia se encuentra regulada en la Sección Tercera, Título I, Capítulo I, Artículo 120 del Código Procesal Civil vigente, de nuestro ordenamiento Jurídico. (C.P.C., 2012)

2.2.1.12.3. "La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenido"

a) **Parte expositiva.-** Contiene la narración de manera sucinta, igualmente secuencial y cronológica de los principales actos procesales, igualmente desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Pérez, 2006)."

b) **Parte considerativa.-** En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o

jurídico esto es, efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además permite ilustrar que las partes y la sociedad civil en general conozcan las razones por las cuales su pretensión de modo similar ha sido amparada o desestimada. (Idrogo, 2002). Las pretensiones de las partes. Dicho de otro modo tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes no obstante conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2006).”

c) **parte resolutive:** “En esta parte el Juez plasma el fallo efectuado para resolver la controversia. En otras palabras la sentencia en todas las normas glosadas, es la resolución más trascendental es decir a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, esto es como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; en cambio frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. En resumidas cuentas. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, de modo similar una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico por añadidura sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver. (Jiménez, 2003).”

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Ramírez (2009) afirma que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y del fundamento de hechos en que sustenta (p.137).

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, finalmente deberá contener, según sea el caso:

- a. La identificación del demandante
- b. La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, la determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de

que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida.

c. La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

d. La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

2.2.1.12.3.2. “La sentencia en el ámbito doctrinario”

Gonzales (2006) declara:

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho

La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto.

2.2.1.12.3.3. “La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia”

Colombo (citada en Gonzales, 2006) afirma que en la doctrina participa del criterio jurisprudencial sosteniendo que el juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez "pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás.

Es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de la norma establecida de orden legal que exterioriza una decisión jurisdiccional por tanto, es el juez que debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. (Casación N° 1936.2003 – Cuzco).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, en síntesis al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Por consiguiente esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, de modo similar sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, en resumidas cuentas la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas esto es por los jueces ordinarios (Tribunal Constitucional Expediente N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2).

Asimismo, para concluir debemos señalar que la motivación es un deber de los jueces y un derecho de los justiciables.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales.

En 2005, Gascón y García encontraron que:

Una sentencia judicial no solo debe basarse aun así en la motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios igualmente consagrados en el ordenamiento jurídico.

La justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa (p. 148).

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

En 2005, Gascón y García encontraron que:

La justificación como derecho responde a la pregunta ¿por qué se debió tomar tal decisión?, ¿por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso pensamos que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar

el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho.

Una sentencia judicial debe basarse a pesar de todo en la motivación fundada en derecho, es decir, de cualquier modo que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados por lo tanto en el ordenamiento jurídico (p. 148).

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Podríamos decir que los requisitos de juicio de hecho son:

(Selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación).

2.2.1.12.5.3. "Requisitos respecto del juicio de derecho"

Colomer (2003), declara:

Al referirse a los requisitos respecto del juicio de derecho, señala hasta tres requisitos, los cuales pasamos a detallar:

Racionalidad, aquí, Colomer evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio (selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación) como del derecho aplicado.

Coherencia, es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad. Ahora bien, la coherencia en un sentido interno de la motivación se refiere a la necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un sentido externo.

Razonabilidad, la exigencia de razonabilidad se predica respecto de todas las resoluciones judiciales. Al respecto, que pueden haber decisiones racionales y coherentes pero que las mismas puedan ser irrazonables. La razonabilidad según este autor tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y el auditorio técnico.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.6. "Principios relevantes en el contenido de la sentencia"

A. El principio de congruencia procesal Salerno (1998), refiere que: El Principio de Congruencia Procesal Este principio está referido a la concordancia existente entre el pedimento planteado por las partes y la decisión que de tal pedido desprende el juez; quedando entendido que el juez no puede modificar el petitorio ni los hechos planteados en la demanda. Es decir, debe existir una adecuación “entre la pretensión u objeto del proceso y la decisión judicial”. Para Ovalle (1991), el referido principio no es exclusivo de las sentencias, sino de toda resolución judicial que deba responder a una instancia de parte; así lo encontramos en las 50 apelaciones de autos por ejemplo, que sólo da competencia al Superior para decidir sobre el punto objeto del recurso y en lo desfavorable al recurrente.

Según Liebman (1990) la congruencia en cierto modo permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, por consiguiente hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores por ende, el derecho a la defensa.

El principio de congruencia procesal implica, por un lado, que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado, la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Fornos, 1998).

B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales La motivación de la sentencia no puede consistir sólo en una percepción personal y subjetiva simples, sino en una explicación ordenada y expresa de un proceso mental, por lo que es, en sí misma, una técnica de la justicia profesional, justicia profesional que se hace más compleja aun cuando no existen pruebas directas sino meros indicios probatorios, que indudablemente pueden ser suficientes para dejar definitivamente fijados los hechos controvertidos, pero que exigen en todos los casos una motivación o explicación racional, lógica, precisa e inteligible, alejada de cualquier indicio o extravagancia o arbitrariedad. (Alzamora, 2002) La motivación es una exigencia constitucional de las resoluciones judiciales y consiste en la expresión suficiente de un juicio lógico que lleva a tener por acreditados determinados hechos a partir de determinadas pruebas. (Chanamé, 2009).

2.2.1.12.6.3. Sentencia de Primera Instancia

La primera sentencia fue emitida por el Quinto Juzgado de Familia de Lima que Resolvió:

Primero.- Declarando **INFUNDADA** la tacha planteada por la demandada doña “**B**”

Segundo. - Declarando **FUNDADA** demanda de Divorcio de fojas 177 a 181, subsanada a fojas 189 interpuesta por don “**A**”, contra doña “**B**” ósea, por la causal de **Adulterio** en consecuencia:

1.- DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL respecto al matrimonio civil contraído por don “**A**” y doña “**B**” con fecha 15 de setiembre del 2007, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

2.- FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, entre los cónyuges don “**A**” y doña “**B**”, disponiéndose que la liquidación de bienes de la sociedad de gananciales, se realizará en ejecución de sentencia.

3.- ELÉVESE EN CONSULTA los autos en caso que la presente resolución no sea apelada, y consentida o ejecutoriada que sea, expídase los partes correspondientes; con costos y costas; Notificándose

2.2.1.12.6.3. Sentencia de Segunda Instancia

La segunda sentencia fue emitida por la Segunda Sala Especializada de Familia que Resolvió:

APROBARON la sentencia contenida en la resolución N° 23 de fecha 25 de octubre de 2016 (folios 402/47) aun así corregida a folios 432, **en el extremo** que declara **FUNDADA** la demandada de Divorcio por la causal de adulterio empero en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don “**A**” y doña “**B**” el 15 de setiembre de 2007, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincial y Departamento de Lima e **Integraron** la sentencia respecto a que las pretensiones de la reconvención igualmente de divorcio por las causales de violencia física y psicológica e imposibilidad de hacer vida en común son **infundadas**; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. -

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto.

Los medios de impugnación están dirigidos a obtener un "nuevo examen", que puede ser total o parcial y una "nueva decisión" acerca de una resolución judicial, El punto de partida, el antecedente de los medios de impugnación es, pues, una Resolución Judicial. El nuevo examen y la nueva decisión recaerán necesariamente sobre esta resolución impugnada. (Vescovi s/f)

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (Cusi, s/f).

Ticona, (2007) Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados en cierta medida para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, por añadidura realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso por consiguiente se anule o revoque éste, total o parcialmente (Pág. 285)

Kielvanovich (Citada en Hinostroza, 2012), afirma que los medios de impugnación son actos procesales que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada (p. 16).

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Artículo. 355° del Código Procesal Civil).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Hinostroza (2012e), declara:

La impugnación no obstante se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado, la revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas

procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa, por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (p. 17).

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios en cierta medida es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, igualmente se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. Dado que no es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Para (Ramos, 2013), señala que: El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Lino, 2003).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. (Código Procesal Civil, 2012)

2.2.1.13.4. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. (Código Procesal Civil, 2012)

Hinostroza (2012e), declara:

Aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional

que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (si es que hubiera sido emitida por el auxiliar jurisdiccional).

2.2.1.13.5. El recurso de apelación

Chanamé (2009) exclusivamente para solicitar incluso el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, en cierta medida importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable dado a un hecho determinado. Se interpone en plazo previsto para cada vía procedimental.

Para Domínguez (2000) Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia . (p. 112).

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor .

La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum indicium, sino que representa su revisión en una instancia superior al que fue emitida dicha sentencia (p. 113).

2.2.1.13.3. El recurso de casación

Etimológicamente de la palabra “casación” la encontramos en el verbo latino, “cassare”, que significa quebrar, anular, destruir, etc. y en sentido figurado equivale a derogar, deshacer.

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos y estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal Corte Suprema de Justicia, revise o revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así

un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto (p. 256).

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (Bustamante, 2001)

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, en cierta medida causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros dado que están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas Bustamante, 2011)

2.2.1.13.3. El recurso de queja

Hinostroza (2012) afirma que este recurso va dirigido contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o que concede apelación en efecto, distinto al peticionado, con el fin de que el órgano superior en grado o aquel que expidió el acto procesal cuestionado lo examine o revoque (p. 383).

Cajas, (2008) Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. (Pág. 56)

Para (Villalva, 2015) señala que:

El recurso de Queja es un recurso, cuya mayor peculiaridad es su carácter instrumental, al interponerse en función de otro recurso que ha sido inadmitido. Por dicha razón, y por poder limitar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes en lo relativo al derecho a los recursos legalmente establecidos, se establece que su tramitación y resolución, tiene carácter preferente. Por tanto, podemos, definirlo, como un medio de impugnación ordinario, al no estar tasados los motivos del mismo, y devolutivo, al interponerse y decidirse por el superior al que correspondería resolver el recurso no

tramitado, que tiene un carácter instrumental, ya que su finalidad es conseguir que el órgano jurisdiccional superior declare sustitutivamente, la admisión del recurso de apelación que el órgano judicial inferior había inadmitido, o estime en su caso, preparado el recurso de casación o el de infracción procesal, ordenando al órgano judicial inferior lo procedente para la prosecución de la tramitación del recurso principal. Igualmente, la doctrina estima que no produce la suspensión de la resolución recurrida.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

No se presentó ningún recurso impugnatorio, ya que el expediente fue elevado en consulta a Sala de Especialidad en Familia de la Corte Superior de Lima.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

El demandante en su escrito de la demanda en síntesis expone su pretensión en el petitorio, y es sobre este tema el que se refieren los jueces en el pronunciamiento de ambas sentencias: dado que se declare disuelto el vínculo matrimonial por divorcio por la causal de Adulterio y en consecuencia que se dé por fenecida la sociedad de gananciales (Expediente N° 4029-2014-1801-JR-FC-15)

2.2.2.2. Contenidos de carácter sustantivo: Divorcio por causal de adulterio

2.2.2.2.1. El divorcio

2.2.2.2.1.1. Concepto

Por el divorcio, según señala Cabello (2003), a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan, porque requieren ser declarados. (p. 163)

El divorcio, en cambio, es la configuración del casamiento que persigue destruir el lazo conyugal”. (...), “el divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad

actual, porque su proliferación en el mundo entero parece convertida en un fenómeno normal, pues hoy, hombres y mujeres se divorcian con la misma naturalidad con que se casan . (Pazos, 2011)

2.2.2.2.1.2. Regulación del divorcio.

Esta figura se encuentra normada en el Capítulo Segundo (“Divorcio”) del Título IV (“Decaimiento y disolución del vínculo”) de la Sección Segunda (“Sociedad conyugal”) del Libro III (“Derecho de Familia”) del Código Civil, en los arts. 348 al 360. Es precisamente el artículo 348 que señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

2.2.2.2.1.3. Teorías sobre el divorcio

Peralta, (2006) sostiene:

La doctrina establece dos clases de tesis y son las siguientes:

□ **Tesis Antidivorcista.-** Tiene su sustento en la doctrina de los sacramentos, de la sociología y de la paterno filiar. Para esta tesis el matrimonio es indisoluble y por lo tanto el divorcio no existe; en consecuencia los cónyuges deben mantenerse unidos no obstante que en la práctica esto no se lleve a cabo y el matrimonio se encuentre roto.

1.-Doctrina Sacramental. - Es la que propugna la Iglesia católica, para la cual el matrimonio es considerado como un sacramento. Su fundamento está en el principio religioso “lo que Dios unió que no lo separe el hombre”; de manera tal que el matrimonio tiene un carácter de indisoluble, en consecuencia la unión se mantiene hasta la muerte; autorizando que la separación de cuerpos solo es posible por causas de extrema gravedad, sin embargo, esto no da pie a un divorcio,

2.-Doctrina Sociológica. -Parte de la idea de que la “sociedad es una gran masa donde las moléculas son las familias”, esto quiere decir, que siendo la familia la célula básica de la sociedad la cual existe en tanto estas células son sólidas, al destruirse el matrimonio afecta a toda la sociedad, contribuyendo a la destrucción de estas. Luego, la familia y el matrimonio constituyen los presupuestos indispensables para la existencia de la sociedad, donde el matrimonio es considerado como la institución que garantiza no solo

la permanencia de la familia de base matrimonial, sino también la subsistencia de la misma sociedad.

3.-Doctrina Paterno-Filial. - Sostiene que el divorcio destruye el matrimonio, y que al producirse este afecta a la familia, comenzando con el cónyuge y con mayor razón a los hijos. Es en este sentido que se sostiene que si bien el divorcio da libertad a los cónyuges en el sentido que pueden unirse a otra pareja, sin embargo, por el lado de los hijos, al verse afectados son susceptibles de adquirir enfermedades mentales que conllevan inclusive al suicidio.

La tesis Antidivorcista ha sido severamente criticada con el fundamento de que el divorcio no es un atentado contra la buena organización y estabilidad de la familia y de la sociedad como algunos expresan con ligereza o bajo la influencia de algún prejuicio, pues, todas las escuelas filosóficas y jurídicas buscan el fortalecimiento de la familia y el matrimonio como base de la sociedad; sin embargo es necesario saber de qué familia o matrimonio se trata de fortalecer, se supone que es de la familia normal y feliz, pero de ningún modo de aquel matrimonio ya fracasado y destruido, que Antidivorcistas intentan perpetuar a cualquier precio.(p. 306-309)

□ **Tesis Divorcista.**-Peralta, (1996); afirma que la mayoría de autores considera que el divorcio es un mal necesario siendo su sustento diferentes doctrinas como: divorcio - repudio, divorcio –sanción y el divorcio –remedio:

1.-Doctrina del Divorcio –Repudio: Sostiene que el divorcio es un derecho que tienen los cónyuges de rechazar y expulsar a su pareja del hogar conyugal, en muchos casos sin mediar razón alguna. El Deuteronomio autorizaba al marido repudiar a su mujer cuando ya no le agradaba debido a una causa torpe, a cuyo efecto le entregaba una “carta de repudio”, despidiéndola de la casa. El Corán, estipulaba el repudio a favor del varón, al a quien le bastaba repetir en forma pública tres veces ¡yo te repudio para que se declare disuelto el vínculo matrimonial. La doctrina ha sido adoptada en los países musulmanes o islámicos, donde el matrimonio se disuelve por repudio y también por sentencia judicial o Apostasía del Islam.

2.-Doctrina del Divorcio –Sanción: Se formula como el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges. Se basa en: a) El Principio de Culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será el culpable y el otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba. b) La existencia de causales para el divorcio, esto es, en causas que están previstas en la ley, que en total son doce de acuerdo con nuestro sistema. c) El carácter punitivo del divorcio, ya que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, supone la pérdida del ejercicio de la patria potestad, la condena a una prestación alimentaria, la pérdida de los gananciales, la pérdida de la vocación hereditaria, etc. (p. 307)

Esta doctrina ha sido adoptada por la mayor parte de los códigos europeos como el de Francia, Italia, Portugal, Suiza, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Finlandia, etc. Igualmente en los países del Common Law (Inglaterra y Estados Unidos) Canadá, Puerto Rico y la mayor parte de los países latinoamericanos, alguno de los cuales, van tras la doctrina del divorcio –remedio. Pero, también esta concepción ha sido cuestionada, mucha razón tiene Velasco Letelier cuando afirma que desde el punto de vista científico y psicológico resulta imposible determinar que tal o cual comportamiento de uno de los cónyuges merezca un premio o una sanción, porque los mismos están marcados por sutiles y complicados mecanismos psíquicos, sexuales, emocionales; y porque a menudo el alejamiento recíproco entre el marido y la mujer, es el resultado de un largo proceso de desavenencias, de incompatibilidad, de diferencias de apreciación, de desajustes sexuales y emocionales. Por otro lado, la sentencia que pronuncia el divorcio podría ser hasta un premio para el culpable y una sanción para el inocente.

3.-Doctrina del Divorcio –Remedio: Nace como una propuesta del jurista Kahl a inicios del siglo pasado quien sostiene que si la relación matrimonial ha sido resquebrajada de tal manera que imposible realizar vida en común debe proceder el divorcio y disolver el matrimonio. Se respalda en la trascendencia de la frustración de

la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello. Tiene como base: a) El resquebrajamiento de la vida matrimonial o en el principio de la discrepancia grave, profunda y demostrable en forma objetiva, esto es, que no se hace necesario la tipificación de conductas culpables de parte de uno o de los dos consortes. b) La existencia de una sola causa para el divorcio; el fracaso matrimonial, por lo que se desecha la determinación taxativa de causales y su probanza, c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al casamiento como la unión de un varón y una mujer como intención de hacer vida común; pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado. En esa forma, una pareja puede divorciarse, solo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también para la sociedad. La doctrina se fue afirmando después de la Segunda Guerra Mundial, especialmente en los países como Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, etc. (p. 308)

4.-Sistema Mixto.-; Este se peculiariza por su complejidad, ya que conserva la posibilidad de que se pueda combinar el sistema subjetivo de inculpación que se expresa en la doctrina del divorcio –sanción como el sistema objetivo de no inculpación del divorcio –remedio. Sin duda las doctrinas mencionadas son combinables por la importancia que tienen, lo que acontece en países como Austria y Grecia que han preferido seguir una doctrina intermedia entre el divorcio –sanción y el divorcio –remedio. (p. 309)

2.2.2.2.1.4. La causal

2.2.2.2.1.4.1. Concepto

Según Baqueiro y Buenrostro (1994), afirman:

Las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas (...). El orden jurídico solo ha considerado como causas de divorcio aquellas que por su gravedad

impiden la normal convivencia de la pareja. Todas las causas de divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos, ya la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente (el actor) y uno culpable (el demandado). Pueden ser ambos culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causal (...). Hay otras causales que, aunque no impliquen falta a los deberes conyugales, hacen que la vida en común sea difícil (enfermedades o vicios). (p163)

2.2.2.2.1.4.2. Regulación de las causales

El proceso de conocimiento de divorcio puede promoverse en base a las causales señaladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333 del Código Civil (art. 480-Primer Párrafo-del C.P.C y art. 349 del C.C.):

Al respecto, Peralta (1996), las causales consisten:

1.- El adulterio. - El adulterio consiste -dice Gerardo Trejos- en las relaciones sexuales de uno de los cónyuges con tercero. Entonces viene a ser una causa indirecta, inculpatoria y perentorio que genera la disolución del vínculo matrimonial, que consiste en la violación del deber de fidelidad manifestando en el trato sexual que mantiene un cónyuge con persona distinta de su consorte. En ese sentido, su esencia la tenemos en la relación monogámico en la que la fidelidad presupone la exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge.

2.- La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.

- La jurisprudencia peruana ha definido la causal de la manera siguiente: (...) trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte salvando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común.

3.- El atentado contra la vida del cónyuge. Expresa Valer (2010), que el atentado - es el acto intencional que realiza un cónyuge contra el otro con el propósito de privarle la vida o de causarle un grave daño físico, en ese sentido es el acto constituye y deliberado de suprimir la vida del otro cónyuge, sin llegar a consumarlo.

4.- La injuria grave. - Es una causa directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio, consiste en la ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge que implica violación de los deberes recíprocos nacidos del matrimonio. Es un acto u omisión ofensivos e inexcusables que afectan a la personalidad, los sentimientos, el honor y la dignidad del otro cónyuge que implica una violación a los deberes recíprocos del matrimonio, esto, para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable un menosprecio profundo, un ultraje que imposibilite la vida en común.

5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. - El abandono, es la dejación, abjuración o deserción unilateral de un de los cónyuges del hogar conyugal, sin motivo justificado. Entonces se entiende como otra causa directa, inculpatoria y perentoria que genera el divorcio, consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma i justificada y con el firme propósito de evadir el cumplimiento de sus deberes tanto conyugales como paternas filiales, por el tiempo establecido en la ley.

6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. - Es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces, la conducta deshonrosa es el proceder incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges a la vez, que están en opción al orden público, la moral y las buenas costumbres.

7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía. Para que se configure esta causa es necesario la confluencia de dos elementos, el primero denominado material u objetivo que se manifiesta en el consumo de drogas alucinógenas y otras que causan dependencia produciendo las llamadas sensaciones agradables, mundos artificiales y paraísos indescriptibles, todo lo que expresa más bien un vicio mas no a una necesidad terapéutica. Se trata según el autor, mencionado, de una dependencia crónica a sustancias psicoactivas, como: a) Los estupefacientes (el opio y sus derivados conocidos

como alcaloides narcóticos, -la morfina, la heroína y la codeína-; la coca y sus derivados). B) Los psicotrópicos (psicolépticos- hipnóticos o barbitúrico, sedativos ansiolíticos y neurolépticos- psicoanalepticos- anfetamina; y psicodeslépticos- marihuana, LSD, mesacalina, psilosibina-). c) Los inhalantes volátiles. También está considerado el alcoholismo.

8.- La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio. Es una causa indirecta, inculpatoria y perentoria que determina la disolución del vínculo matrimonial que consiste en la transmisión de una enfermedad grave, de origen y localización sexual de contagio fácil y de serias consecuencias para la descendencia, contraída después de la celebración del casamiento.

9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. Es también otra causa indirecta, inculpatoria y perentoria que genera a disolución del vínculo conyugal, que consiste en el trato carnal que mantiene un cónyuge con persona de su mismo sexo, después de la celebración del matrimonio, por tanto, se trata de una perversión sobreviniente al casamiento que implica la inversión sexual, razón por la que no es posible una vida en común.

10- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. - Es la injuria grave que el delito de uno de los cónyuges infiere al otro y a la familia lo que puede imposibilitar la convivencia normal. Consiste en la imposición a uno de los cónyuges de una condena con pena privativa de libertad superior a dos años por delito doloso, posterior a la ceremonia de casamiento. Se entiende que el cónyuge que conoció del delito antes de casarse no puede invocar esta causal que determina la destrucción del lazo nupcial.

11- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probado en proceso judicial. Denominado también incompatibilidad de caracteres, imposibilidad de cohabitación o desquicio matrimonial, matrimonio desquiciado o dislocado. Se considera una nueva causal directa, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el

divorcio, que consiste en una grave desarmonía familiar, condición e la cual no es posible hacer vida en común.

12.-La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, empero siendo el plazo de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, debiéndose destacar que en tales casos no será de aplicación lo dispuesto, dado que el artículo 335 del Código Civil, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.-Causal directa, no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio, consiste en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial, ni propósito de re normalizarla vida conyugal de los esposo.(p.310-331)

Nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley N° 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro subjetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial. Así tenemos que nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333 las causales de separación de cuerpos.(Placido, 2008, pg. 15)

2.2.2.2.1.5. Las causales en las sentencias en estudio.

2.2.2.2.1.5.1 El adulterio y el plazo para interponer el divorcio por esa causal.

(Cabello Matamala: 2004) Señala que:

El adulterio en su definición etimológica, deriva del latín ad alterius thorilrn iré que significa “andar en lecho ajeno”. A decir de los hermanos Mazeaud, este constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la fidelidad. Sin embargo, no cualquier acto de infidelidad podrá configurarlo. Nuestros Tribunales exigen para su tipificación el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con tercera persona (Ejecutoria Suprema del 14 de junio de 1982.

(Hinostroza Mínguez: 2007) Menciona que:

Respecto a la causal invocada debe precisarse que este se encuentra regulado en el artículo 333.1 del Código Civil peruano, y es entendido como “la unión sexual entre un hombre o una mujer casados con un tercero que no es su cónyuge”, como lo señala Alberto Hinostroza, constituyendo “la más típica causa de divorcio, pues consiste en el abandono de una abstención, siendo la violación del deber de fidelidad, obligación al que están sometidos los cónyuges conforme lo dispone el artículo 288 del Código Civil.

El plazo para interponer la demanda de divorcio por adulterio vence a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge ofendido y en todo caso cinco años de conocida esta, según lo prescribe el artículo 339 del Código Civil. En este caso el cónyuge ofendido tiene solo seis meses para interponer la demanda de divorcio por adulterio o infidelidad. Después de este plazo caduca la acción.

(Planes Moreno: 2005) Afirma que:

Sin embargo, es necesario establecer que, según nuestro Código Civil, en su Libro VIII – Prescripción y Caducidad, Título II señala que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente; los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario. La caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo el caso previsto en el artículo 1994, inc. 8. La caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte a través de una excepción según lo regula el artículo 542° del Código Procesal Civil. La caducidad se produce transcurrida el último día del plazo, aunque este sea inhábil.

La caducidad como excepción, constituye un medio de extinción de la pretensión procesal, no obstante que el Código Civil prevé que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente. La caducidad en sentido estricto viene a ser la pérdida del derecho a entablar una demanda o proseguir la demanda iniciada en virtud de no haberse propuesto la pretensión procesal dentro del plazo señalado por ley.

La caducidad está referida a derechos temporales que sirven de sustento en determinadas pretensiones procesales, por lo que para que prospere esta excepción deben cumplirse dos presupuestos:

- a. Que la pretensión tenga plazo fijado en la ley para accionar;
- b. Que se ejercite la acción después de haberse vencido el plazo.

Al haberse incorporado la caducidad como excepción en el Código Procesal Civil, se le reconoce como un verdadero instituto procesal.

Finalmente, (Ticona Postigo: 2005), afirma que:

Si se ha interpuesto una demanda cuya pretensión está sustentada en un derecho que ha devenido en caduco, entonces la pretensión en estricto no tiene fundamento jurídico por lo que ya no puede ser intentada. Esta situación es tan categórica para el proceso que el nuevo código le concede al Juez el derecho de declarar la caducidad y la consecuente improcedencia de la demanda, si aparece del solo examen de ésta al momento de su calificación inicial. Asimismo, el demandado que considere que el efecto letal del tiempo ha destruido el derecho que sustenta la pretensión dirigida en su contra, puede pedir la declaración de caducidad en sede de excepción.

En conclusión, la excepción de caducidad procede cuando se ha interpuesto una demanda fuera del plazo legal, por cuanto los plazos de caducidad son fijados por ley.

Esta excepción puede ser declarada de oficio por el Juez al calificar la demanda, a tenor de lo que dispone el inc. 3 del art. 427 del Código Procesal Civil que dispone la improcedencia de la demanda cuando el Juez advierta la caducidad del derecho.

Los efectos de esta excepción son:

- 1) Si se declara infundada la excepción de caducidad, se declarará saneado el proceso, es decir, la existencia de una relación jurídica procesal válida.
- 2) Si se declara fundada la excepción de caducidad, una vez consentido y/o ejecutoriado el auto resolutivo, el cuaderno de excepciones se agregará al principal, produciéndose como efecto la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso, sin declaración sobre el fondo.

Por otro lado, procede el derecho a una indemnización si se trata de un daño moral causado al cónyuge inocente.

Los supuestos de provocación, consentimiento, perdón y cohabitación posterior son excepciones mínimas a favor de un cónyuge frente a la pretensión de separación del otro, quien habría incurrido en uno de ellos. En tal sentido es necesario analizar el comportamiento de ambos cónyuges abarcando su recíproca implicación.

2.2.2.2.1.5.2. Elementos del Adulterio

Para que el comportamiento realizado por el cónyuge culpable se encuentre dentro de esta causal, tiene que presentarse dos elementos: uno material u objetivo y otro intencional o subjetivo.

(Varsi: 2011). Afirma que:

a). Elemento Material u Objetivo: - Relación Sexual Coital: El vínculo sexual con persona de otro sexo que no sea su cónyuge. Es decir, debe ser una relación heterosexual de orden coital, pene ano vaginal, sin requerir la posible procreación de un hijo. Si dicha relación sexual se da y la pareja utiliza métodos anticonceptivos o se ha sometido a una esterilización voluntaria se estaría dentro del supuesto de hecho de la causal, mientras que otros actos sexuales constituirían, en todo caso, una injuria grave.

Del mismo modo (Umpire, 2006) agrega que:

Este elemento se funda en que, el adulterio entraña una violación al deber de fidelidad conyugal. Es por ello, la necesidad del elemento objetivo constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte, de ahí que la simple tentativa de adulterio no constituye causal que origine la disolución del lazo nupcial.

b). Elemento Subjetivo o Intencional: - Voluntad: La intención del cónyuge de incumplir con el deber de fidelidad y de poner en peligro la integridad de la familia. La persona violentada psíquica o físicamente para mantener la relación sexual no sería un adulterio sino un sometido, un violado. Por tanto, no incurrirá en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionada por violencia física irresistible, supuesto de violación o en el singular caso de que tuviera relaciones con quien cree que es su marido sin serlo. (Plácido, 2008).

2.2.2.2.1.5.2. El adulterio continuado

(Hinostraza Mínguez: 2007) Menciona que

Hay que tener en cuenta algo muy importante, si se trata de un adulterio continuado, por ejemplo, si el (la) cónyuge culpable comete infidelidad en distintos períodos y con diferentes personas. Al respecto, diremos que en este caso la acción caduca cuando se termina la última relación.” (Ejecutoria Suprema del 7 de mayo de 1993).

El objeto de nuestro análisis es la institución jurídica del divorcio dentro del Derecho de Familia, específicamente si procede o no alegar por parte del demandante la causal de adulterio; sin embargo, esta pretensión asume cierta complejidad al advertirse que el demandante tenía pleno conocimiento de las relaciones extramatrimoniales de la demandada con otra persona distinta al cónyuge.

De acuerdo con el caso presentado, si bien es cierto que el demandante tenía conocimiento del hecho del adulterio, recurrió a los tribunales dentro del plazo legal de seis meses de conocido el nacimiento de la menor extramatrimonial, calificándolo como **adulterio continuado**; sin embargo, la demandada alega que habían pasado más de dos años desde dicho conocimiento.

Por efecto del **adulterio continuado** la acción de divorcio por la causal de adulterio se encuentra expedita para ser ejercida, en la medida que subsisten las relaciones convivenciales del cónyuge culpable con persona distinta a su cónyuge. Con relación a la aceptación y consentimiento del adulterio alegado por la demandada, podemos sostener que no obra en autos documento fehaciente que acredite tal hecho, por cuanto el solo conocimiento no acredita la aceptación ni el consentimiento.

En este sentido, si es correcta la decisión del órgano jurisdiccional, por cuanto comparto todos los fundamentos legales de la Sala, en la medida que solo se acreditó el conocimiento por parte del demandante de las relaciones extramaritales de su cónyuge, pero ello no conlleva a afirmar que el demandante aceptaba y consentía el adulterio; por lo que es legal alegar dicha causal de divorcio para obtener la disolución del vínculo matrimonial.

En lo que respecta a la pretensión accesoria de indemnización el demandante no presenta prueba suficiente para demostrar el daño moral, por lo que no debe estimarse dicha pretensión legal.

Es importante establecer que la causal del adulterio es muy compleja, aparte de ser la más difícil de probar, su desarrollo permite extraer interesantes aspectos a analizar:

- La igualdad de los cónyuges frente al adulterio
- Casos en que no procede la acción de divorcio por adulterio
- La intencionalidad en el adulterio
- El perdón y la reconciliación
- La descriminalización del adulterio

2.2.2.2.7. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.2.7.1. Concepto

Los hechos que pueden dar lugar al divorcio son conductas antijurídicas, por lo que sus consecuencias deben ser reparadas. No se trata de beneficiar al cónyuge inocente debe de resarcirle los daños efectivamente sufridos por él; por lo demás, siendo la materia relativa al matrimonio de orden público es interés de la sociedad que el culpable del quebrantamiento de la célula básica de la sociedad repare el daño causado. (Kemelmajer, 1978)

Al respecto, Hinojosa, (2009), establece:

Independientemente de todas las demás reparaciones, los jueces podrán acordar al cónyuge que obtuvo el divorcio su favor, daños y perjuicios por el perjuicio material o moral ocasionado por la disolución del matrimonio (...).Esta disposición tuvo por objeto quebrar la jurisprudencia (...) que exigía la verificación por los jueces de un perjuicio material debido a heridas (...).El Juez debe por lo tanto tener en cuenta el perjuicio moral lo mismo que el perjuicio material. Esta es una sanción muy eficaz contra el divorcio. Se podría tal vez haber impuesto en todos los casos esta condena contra el esposo culpable. El hecho de que la condena a daños y perjuicios constituya una de las

sanciones del divorcio impone (...) a no atenerse en este caso, a la aplicación pura y simple del derecho común. El esposo que ha sufrido un perjuicio por un hecho del cónyuge, no podía obtener una indemnización, si el divorcio fue pronunciado por culpa concurrente. (p.359).

En ese sentido, Alfaro (2011), se refiere:

La indemnización en estudio, como se viene sosteniendo en el modo jurídico analizado, tiene una naturaleza propia o particular. Se trata de una obligación legal impuesta a uno de los ex cónyuges, cuyo objeto es corregir la inestabilidad económica que, de acuerdo a las circunstancias específicas pudiera producirse.

(...) es la misma ley que reacciona o se opone frente al perjuicio económico y protege al cónyuge más perjudicado que lo experimenta. De esta manera, vía jurisprudencial, se viene sosteniendo que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que se afirma que en los procesos de separación o de divorcio por la causal de separación de hecho, los juzgadores deben pronunciarse ya no sobre el cónyuge perjudicado, sino sobre el “más perjudicado”.

Con singular comentario, pero en el mismo sentir el jurista Aparicio manifiesta: “(...) la obligación legal compensatoria tiene por finalidad corregir desigualdades fortuitas. En cierta forma la labor compensadora de la ley viene a ser como una lotería al revés; que se da entre personas obligadas a correr la misma suerte y que se impone por razón de equidad y su cuantía depende de circunstancias personales de acreedor y deudor. El propósito no es resarcir o reparar daños, ni igualar rentas o patrimonios, sino equilibrar el agravio comparativo de las situaciones que se comparan sin que dejen de ser desiguales”. (p. 91-93)

2.2.2.2.7.2. Análisis Normativo

De esa manera Alfaro, (2011), afirma:

Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio (y separación de cuerpos). El primero, se aplica para los casos del divorcio-sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda

el divorcio, razón por la que también se le ha denominado divorcio por causas inculpatorias. El segundo, se refiere al divorcio-remedio incorporado por la Ley N° 27495, es decir el divorcio por causa no inculpatoria.

a) Indemnización por causa inculpatoria: Se aplica para los casos de divorcio sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio. Sin embargo, a diferencia de la indemnización materia de análisis (que es fundamentalmente objetiva) su vital fundamento gira en torno a la concepción tradicional de divorcio-sanción, en virtud del cual se busca identificar a un cónyuge culpable y como consecuencia a uno inocente. Sobre el particular, un sector de la doctrina nacional ha sostenido que: “La compensación del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges.

b) Indemnización por causa no inculpatoria: Dentro de los efectos patrimoniales del divorcio (o separación de cuerpos) por la causal de separación de hecho, el legislador nacional dispuso incorporar a tal supuesto, la figura jurídica inexactamente en el párrafo segundo del artículo 345-A del Código Civil. De esta manera, se advierte que el legislador ha configurado a la citada indemnización como una medida inherente a los procesos de separación de cuerpos o divorcio, toda vez que la causal de separación de hecho que la origina es la misma para ambas situaciones jurídicas. Esta indemnización debe ser plasmada necesariamente en una sentencia, bajo un escrupuloso respeto al principio derogación a pedido de parte; es decir siempre y cuando esta sea peticionada; no obstante que un sector de la jurisprudencia viene incorrectamente declarándola de oficio. (p. 36)

2.2.2.2.7.3. Regulación

La indemnización en la causal de adulterio, se sumilla en el Artículo 345-A del Código Civil peruano como: —Indemnización en caso de perjuicio—. La misma que desde su incorporación normativa mediante Ley N° 27495 de Julio de 2001 hasta la actualidad. Tiene carácter de una obligación legal, la misma que debe ser cumplida de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o, la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por las soluciones de

carácter alternativo, pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño persona. (Alfaro, 2011)

2.2.2.2.7.4. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Asimismo, el Profesor L. ha precisado que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar.

2.2.2.2.7.5. Jurisprudencia sobre Divorcio por Causal de Adulterio

- **CASACIÓN 4129-2011 LAMBAYEQUE** del 10 de julio del 2012,

La corte suprema establece que, si bien ambos cónyuges faltaron al deber de fidelidad al rehacer sus vidas con terceras personas luego de la separación de hecho, esta reanudación por parte de la mujer fue posterior a la del marido, por lo que procede la indemnización a favor de la mujer. En el caso concreto, el a quo había declarado infundado el pedido de indemnización puesto que ambas partes incumplieron sus deberes, en virtud a que ambos habían reconstruido su vida amorosa con terceras personas con las que incluso tuvieron hijos. Sin embargo, la corte suprema indica que se deberían tener en cuenta otras circunstancias como lo son: i) no se acreditó que la cónyuge desempeñe algún trabajo remunerado o que tenga estudios técnicos o superiores; ii) la cónyuge tuvo que demandar alimentos y ante el incumplimiento de la otra parte tuvo que denunciar penalmente; iii) demandó aumento de alimentos, aunque esta pretensión fue rechazada; iv) el cónyuge fue quien en todo momento pretendió finalizar con el vínculo matrimonial: demandó tres veces el divorcio pero todos los procesos terminaron sin declaración sobre el fondo. Con respecto a la infidelidad la corte suprema agrega que “si bien la cónyuge al igual que el actor procreó otro hijo con persona distinta a su cónyuge, ello ocurrió en el año 1997, con suma posterioridad al demandante, quien incluso procreó tres hijos siendo el mayor del año 1977, es decir, dos años después de haber contraído nupcias con la actora, con lo cual se evidencia el

perjuicio que le ocasiona el divorcio a la impugnante”.

- **CASACIÓN 5625-2011 LIMA** del 09 de mayo del 2013,

En la cual se determina que si bien ha existido infidelidad mutua (lo cual sirve para atenuar en el caso concreto la indemnización), es necesario fijar una indemnización. Así lo expresa.

“(…) las instancias de mérito (…) han determinado que la separación de hecho fue ocasionada también por el comportamiento de la reconviente, lo que obliga a tener en cuenta tal acto pues el deber de solidaridad del que surge la obligación de indemnizar tiene que ser analizado conjuntamente con la concurrencia de culpas. (…) En ese sentido, como quiera que aquí se ha acreditado corresponsabilidad, este tribunal supremo estima que debe fijarse una indemnización prudencial de S/. 10,000.00 que corresponda: i) a la culpa de las partes, detallado en las sentencias de mérito; ii) al perjuicio existente conforme a los datos expresados; iii) a la edad de la reconviente (actualmente cincuenta y ocho años de edad); iv) a la inexistencia de hijos menores de edad y v) a la conciliación arribada en el proceso de alimentos”

- **CASACIÓN N° 3999-2013 LIMA** del 21 de mayo del 2014, se deja claro que por ser un divorcio remedio.

“la alegación referida por la demandada respecto a la presunta infidelidad del actor no puede ser considerada como elemento que hubiera determinado el quiebre del vínculo 108 matrimonial y menos aún que motive a considerársele como la cónyuge más perjudicada”.

2.3. Marco Conceptual

Calidad

Es una cualidad o conjunto de cualidades que tiene una persona o cosa que nos van a permitir distinguirla y diferenciarla de otras de su misma especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba

Obligación que tienen los litigantes o partes de los procesos de demostrar con pruebas

la veracidad de los hechos descritos y que son materia del proceso. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto esencial de facultades y libertades que son garantizadas hasta cierto punto por los órganos jurisdiccionales y que son reconocidos por la constitución a todos los ciudadanos de un país (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Ámbito del territorio de un país por consiguiente en el cual el juez o colegiado ejerce su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Divorcio

Disolución legal de un matrimonio, a solicitud de uno o de los dos cónyuges, cuando se dan las causas previstas por la ley

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho en cierta medida explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato que se considera como obligatorio y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Real Academia Española, 2018).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo

Rango

Amplitud que se toma entre dos puntos para determinar la variación de un fenómeno entre un estado mínimo y un máximo, previamente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Reconvención

Es una contrademanda que al contestar la demanda, formula el demandado, aprovechando el proceso contra él planteado y que se dirige frente al demandante o frente a éste y otras personas que pueden estimarse litisconsortes voluntarios o necesarios del mismo.

Variable

Magnitud que puede asumir un valor cualquiera de los comprendidos dentro de un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación dada a la sentencia analizada, profundizando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación dada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que

corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, hasta cierto punto cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades empero el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, ahora bien intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, en cierto modo corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición (Real Academia Española, 2018)

Sociedad de Gananciales

Es un régimen patrimonial del matrimonio que normalmente las legislaciones establecen en cierta medida supletoriamente a la voluntad de los contrayentes y consiste en que durante su vigencia

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima 2020, ambas son de calidad muy alta y muy alta.

3.2. Hipótesis Específica

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación.

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El objetivo principal de una Investigación Cualitativa es brindar una descripción completa y detallada del tema de investigación. Por lo general, tiene un carácter más exploratorio.

La Investigación Cuantitativa, en cambio, se centra más en el conteo y clasificación de características y en la construcción de modelos estadísticos y cifras para explicar lo que se observa. (Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2009)

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las

propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula N° 4029-2014-181-JR-FC-15, hecho investigado: Divorcio por Causal de Adulterio, tramitado ante el Décimo Quinto Juzgado Familia de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto

de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

45. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado

por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar

la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título De La Investigación

Calidad De Las Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Adulterio, En El Expediente N° 04029-2014-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 04029-2014-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 04029-2014-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio Por Causal De Adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 04029-2014-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020-son de rango muy alta, respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Adulterio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

ESPECÍFICOS	pertinentes, en el expediente seleccionado?	pertinentes, en el expediente seleccionado	
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Adulterio, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Adulterio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia

como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio; del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana
								X									

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X					[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la **calidad de la sentencia de primera instancia** es de rango **muy alta**, porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio, de la Segunda Sala Especializada de Familia del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					35	
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						

	resolutiva	congruencia						8	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5., 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** es de rango: **muy alta**, porque parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango de calidad: alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados de la investigación, en el expediente, **04029-2014-0-1801-JR-FC-15**, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, sobre Divorcio por la Causal de Adulterio, la sentencia de primera instancia perteneciente al Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima se ubicó en el rango de muy alta calidad, así como la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Segunda Sala Especializada de Familia, se ubicó en el rango muy alta calidad, como se observa en los cuadros 1 y 2, respectivamente

Respecto de la sentencia de primera instancia.

Sobre la parte expositiva

Su calidad proviene de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3 anexo)

.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Sobre la parte considerativa

Proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.2 anexo)

Respecto a la **motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que

evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Sobre la parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de: mediana y alta. (Cuadro 5.3 anexo)

En cuanto al, **principio de congruencia**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente,

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta muy alta y alta, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6 (anexo) respectivamente.

Sobre la parte expositiva.

Proviene de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y baja, respectivamente. (Cuadro 5.4 anexo),

En la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspecto del proceso: la individualización de las partes, y la claridad.

De igual forma en, la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad, mientras que evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, mientras que evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Sobre la parte considerativa.

Proviene de los resultados de la motivación de los hechos y motivación del derecho que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.5 anexo).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

Sobre la parte resolutive

Proviene de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.6 anexo).

En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad, mientras que aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de la evaluación y procedimiento

aplicados del presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Divorcio por Causal de Adulterio, en el expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Décimo Quinto Juzgado especializado de Familia del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente (cuadro 1 y 2 respectivamente).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de Primera instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy altos, muy altos y muy altos, respectivamente. (Ver cuadro 1 consolidado, que comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3)

Consecuentemente, La sentencia en primera instancia fue dictada por el 15° Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Lima, quien resolvió: **DECLARAR: Primero: INFUNDADA** la tacha planteada por la demandada “B” **Segundo.** - Declarando **FUNDADA** demanda de Divorcio de fojas 177 a 181, subsanada a fojas 189 interpuesta por don “A”, contra doña “B” por la causal de **Adulterio (Expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15).**

6.1.1. La Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.1 anexo).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

6.1.2. La Calidad de la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alta (Cuadros 5.2 anexo).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango mediana y alta (Cuadro 5.3 anexo).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia:

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta respectivamente. (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros 5.4, 5.5. y 5.6 anexos).

Fue emitida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima; que APROBARON la sentencia contenida en la resolución N° 23 de fecha 25 de octubre de 2016 (folios 402/47) corregida a folios 432, en el extremo, que declara FUNDADA la demandada de Divorcio por la causal de adulterio y en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don “A” y “B” el 15 de setiembre de 2007.(Expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15).

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 5.4 anexo).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspecto del proceso: la individualización de las partes, y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad, mientras que evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, mientras que evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 5.6 anexo).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad, mientras que aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, V. (2012). La administración de justicia en Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%20C%20V.-La%20administracion.pdf>

Alvarado, A. (1989). Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1). Argentina.

- Alzamora, M. (2002). *Introducción a la ciencia del derecho*. Lima: Eddili.
- Arellano, C. (2012). *Derecho procesal civil*, (Octava Edición). México: Editorial Porrúa.
- Basabe-Serrano (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Recuperado de: [https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf](https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-americ3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf)
- Bautista Toma, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. LIMA-PERU: Ediciones jurídicas E.I.R.L
- Bustamante, R. (2009). *Derechos fundamentales y procesos justo*. (ARA, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 27 de 04 de 2017
- Cabello Matamala, Carmen Julia, *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*, 2.^a ed., Lima: PUCP, 2003, p. 57
- Cabanellas (2010) *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.
- Camilo, N. (2013). *Las crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Cajas Bustamante, William (2008) *Código Procesal Civil Comentado*, Editorial Rodhas, Lima Perú.
- Carmona, F. (2001). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Edit. UTEHA Reimpresión
- Chimborazo Castillo, Luis Andrés. *El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación ecuatoriana*. [TESIS] Realizado en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. 2015.pp 223-224.
- Castillo y Sánchez (2014); en su publicación “Manual de Derecho Procesal Civil”; Juristas Editores, Edición Actualizada setiembre 2014.

- Castillo Alva, J. (s/f). Funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gonzales Linares, N. (2014). El Proceso. En N. Gonzales Linares, Lecciones de Derecho Procesal Civil- El Proceso Civil Peruano (pág. 302). Lima: Juristas 119 Editores E.I.R.L
- Idrogo Delgado, Teófilo (2013) El Proceso de conocimiento, Editorial Universidad Privada Antenor Orrego.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (2a ed.). Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Hernández (2009) Recuperado del día (11/06/2017). <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-ladefensa>
- Hinostroza Minguez, Alberto, Procesos de separación de cuerpos y divorcio, Lima: Gaceta Jurídica, 2007, p. 24
- Hinostroza Minguez, Alberto (2012) Comentario al Derecho Procesal Civil, Editorial Gaceta Jurídica. Lima Perú.
- Instituto Chileno de Derecho Procesal (s.f.). Medición de la calidad de la sentencia. Recuperado de: <http://www.ichdp.cl/medicion-de-calidad-de-la-justicia/>
- Ladrón de Guevara, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.
- Lino, E. (2003). Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Abeledo-Perrot
- Linde, E. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis.

Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- Ledesma, M. (2009). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Lima: Gaceta Jurídica.
- Martel, R., (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. (1a ed.). Lima: Palestra Editores.
- Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004) Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mesías, C. (2007). Exegesis del Código Procesal Constitucional. (3ra. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Mixan, F.; Castillo, J. (2006). Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales. Lima: Ara.
- Milla Fernandezel, M P: Adulterio de la mujer y su influencia en el feminicidio. [Tesis Pregrado]. Perú- lima. Universidad Privada Norbert Wiener. 2015 p. 85.
- Monroy Gálvez, Juan (2004) Teoría General de Proceso, Editorial Palestra Editores, Lima Perú. Pag, 185, 189.
- Morales, C. S. (2006) El Principio de Congruencia en la Demanda y la Sentencia en el Proceso Civil Guatemalteco. Tesis de grado publicada de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.
- Osorio, M. (2002). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (23a ed.). Corregida y Aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS. Argentina. Editorial HELIASTA S.R.L.
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Datascan S.A.
- Ortega, S. (2009). Proceso, prueba y estándar. Lima: Ara.

- Pazos, J. (2011). Código Civil Comentado - Derecho de Familia. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Perú. Gobierno Nacional (2009). Proyecto mejoramiento de los servicios de justicia en el Perú.
- Pérez López Jorge A. (2014) Motivaciones de las Resoluciones Judiciales, Editorial Grijley Lima Perú, Pag, 187-190.
- Planes Moreno, María Dolores, “Separación, divorcio y nulidad matrimonial. Aspectos sustantivos”, en Los procesos de familia: Una visión judicial. Compendio práctico de doctrina y jurisprudencia sobre los procesos de familia y menores, 2.da. ed., Madrid: Coldex, 2009, p. 65.
- Plácido, A. (2008). Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Polando, T. (2002). Derecho Procesal Civil - Proceso De Conocimiento. Lima: Marsol
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos Flores, J. (2013). Principios Procesales en el Proceso Civil Peruano. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas. Área de Derecho Procesal Civil:
- Ramirez Agudelo (2001) El Proceso Jurisdiccional, Librería Juridica Comlibros, pag, 207-211, 350.352, 575.577.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22a ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.
- Rosenberg, Leo (2001): Tratado de derecho procesal civil. Tomos I, II y III, traducido por Angela Romero Vera, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires. (p.46). (p.161).
- Rioja Bermúdez, Alexander (2009) EL nuevo proceso civil, Editorial Adrus S.R.L., Lima Perú.
- Romero, L. (2012). Teoría General del Proceso. Mexico: Red Tercer Milenio S.C
- Rodríguez, L. (2008). La Prueba en el Proceso Civil. (1a ed.). Lima: MARSOL.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1a ed).
Lima: Grijley.

Talavera Herrera, L. A. (2014). ¿En qué consiste la tutela jurisdiccional efectiva?
Obtenido de Los Andea:
<http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html>

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (2007). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.
(2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona Postigo, Víctor (2009), “Análisis y Comentarios del Código Procesal
Civil”, Tomo I, 2005, Pág. 578.

Varsi, E. (2012). Jurisprudencia sobre Derecho de Familia. Lima: El Búho E.I.R.L.

Vescovi, Enrique (2002): Teoría general del proceso. Segunda edición, Editorial Temis
S.A., Bogotá, Colombia. (p. 99).

Villaba Zavala (2015) EL Recurso de Queja en los Medios Impugnatorios, Editorial
Limbras, Lima Perú.

Valcárcel (2008); Recuperado el día 14 Junio 2017 de
<http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia>

Umpire, E. (2006). El Divorcio y sus Causales. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Zavaleta Rodríguez (2006) Motivación de las Resoluciones Judiciales como
argumentación jurídica, Editorial Grijley, Lima Perú.

A

N E X O S

**ANEXO N° 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO DE LA
SENTENCIA**

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE: 04029-2014-0-1801-JR-FC-15

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA: “E”

MINISTERIO PÚBLICO: DECIMO QUINTA FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA

DEMANDADO: “A”

DEMANDANTE: “B”

SENTENCIA

Resolución N° Veintitrés

Lima veintiocho de octubre

Del año dos mil dieciséis. –

VISTOS:

Resulta de autos que por escrito de fojas 177 a 181, y subsanada a fojas 198 don “A”, interpone demanda de Divorcio por causal de **Adulterio** contra doña “B”, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada.-----

De la fundamentación de la demanda: Sostiene el demandante, que con la demanda contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad de Lima el día 15 de setiembre del 2007; Que dentro de su matrimonio no han procreado hijo alguno, peor que si han adquirido un lote de terreno signado con el número 33 de la Mz, “i” de 120 m2, ubicado en el Programa de Vivienda El Lúcumo – Fundo Pariachi del Distrito de Ate Vitarte la misma que ha sido inscrito a nombre de los dos en la Partida N 11106191, tal como lo acredita con la copia de documento que adjunta, la misma que en ejecución de sentencia se definirá la liquidación de gananciales en forma legal correspondiente; Que durante los primeros años de su matrimonio se llevó de la manera más armoniosa entre las partes, hasta que últimamente ha venido portando de la manera más hostil y

agresiva en contra de su persona y poca comunicación , ya que cuando salía a trabajar todo el día la demandada aprovechaba para tener sus encuentros amorosos y relaciones sexuales con su amante que responde al nombre de “C”, tal como ha quedado plasmado en las múltiples comunicaciones en el Chat cuya copia adjunta; manifiesta que inicialmente hicieron vida en común en su hogar conyugal en el Cercado de Lima y que últimamente la demandada y con fines de hacer más evidente sus amoríos con su amante en el inmueble del lote de terreno signado con el N 33 de la Mz I, del Programa de Vivienda “El Lúcumo” – Fundo Pariachi, la misma que le viene insistiendo vender dicho inmueble, para que con dicho dinero ella poder comprar dicha propiedad con su amante, quedando plasmado la conversación en el chateo por internet con su amante; Que a causal de adulterio cometida por la demandada está plasmado e impresa en el hecho de que las citadas comunicaciones, la demandada le dice a su amante que ya viene sintiendo evidentes síntomas de gestación, por las relaciones sexuales, sostenidas con su amante, lo que pone en conocimiento que el hijo que está esperando no es de su persona, sino el de su amante José Luis Huamallares Talla, constituyendo prueba plena para acreditar dicha causal. Ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales Artículo 333° Inciso 1 del Código Civil y artículo del Código Procesal Civil.-

Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos de fojas 190 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma, mediante escrito de fojas 195 a 196 el Representante del Ministerio Público contesta la demanda en los términos allí expuestos, por lo que mediante resolución número tres de fojas 197, se tiene por contestada la misma por dicha parte; Que mediante escrito de fojas 225 y siguientes doña “B”, contesta la demanda, en los términos allí expuestos y formula reconvenición de divorcio por la causal de Violencia Psicológica e Imposibilidad de hacer vida en común, con la expresa condena de costos y costas del proceso, así como liquidar el único bien ya mencionado, la misma que ha sido admitida la contestación de la demanda mediante resolución número cuatro, y admitida la reconvenición mediante resolución número cinco; de la misma forma la Representante del Ministerio Público procede a contestar la reconvenición, mediante recursos de fojas 265 a 267, Que la parte emplazada formula tacha conforme a su recurso de fojas 306 a 307; Que mediante resolución número catorce de fojas 312, se

declara **saneado el proceso** y corregida mediante resolución número quince; Que mediante resolución número dieciséis, **se fija como puntos controvertidos:** **Primero.-** Determinar si se ha producido o no las causales de adulterio, violencia psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, a efecto de determinar la disolución del vínculo matrimonial; **Segundo.-** Emitir, pronunciamiento respecto a la liquidación y fenecimiento de la sociedad de gananciales, de los bienes adquiridos dentro del matrimonio; por lo que actuados los medios probatorios correspondientes, y tramitada la causa conforme a su naturaleza y no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, esta Judicatura procede a expedirla; y,-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso.---

SEGUNDO.- Que, conforme a lo establecido en el Artículo III de Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.-----

TERCERO.- Que, los medios probatorios tienen la finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil.-----

CUARTO.- Que, el artículo 333 incisos 1, 2 y 11, del Código Civil, establecen que es causal de separación de cuerpos: el Adulterio, La Violencia Física y Psicológica, que el Juez apreciara según las circunstancias y La Imposibilidad de Hacer Vida en Común.---

QUINTO.- Que, en el presente caso la **existencia del vínculo matrimonial** entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Matrimonio obrante a fojas 03, donde

se establece que los cónyuges contrajeron Matrimonio Civil el 15 de setiembre del año 2007, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia de departamento de Lima.—

SEXTO.- Que, asimismo, según se desprende de lo expresado por las partes, estos no han procreado hijo en común alguno durante el matrimonio; por lo que cabe pronunciamiento respecto a los Regímenes de Alimentos, Régimen de Visitas, Tenencia, y Patria Potestad.-

SÉTIMO.- Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes: **Primero.**- Determinar si se ha producido o no los causales de adulterio, violencia psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, a efecto de determinar la disolución del vínculo matrimonial; **Segundo.**- Emitir, pronunciamiento respecto a la liquidación y fenecimiento de la sociedad de gananciales, de los bienes adquiridos dentro del matrimonio.-----

OCTAVO.- Que, habiéndose dispuesto mediante resolución número quince resolver la tacha planteada por doña “B”, es necesario precisar los fundamentos expuestos por esta parte, señalando que dichos correos presentados por el demandante resultaría ser auténticos, siendo un montaje editado por el demandante; así también manifiesta que en el supuesto negado que se trate de correos electrónicos de su cuenta personal constituye prueba ilícita, concebido violando su derecho constitucional de privacidad, y que por lo tanto es prohibida y su valoración es prohibida; Que en presente caso se debe tener presente lo establecido en el artículo 300° del Código Procesal Civil y la reiterada jurisprudencia en la que señala que los documentos deben ser tachados por falsedad o nulidad de documento a tenor de los artículos 242 y 243, del Código Procesal Civil; siendo que en el caso de autos la demandada no ha probado su falsedad de dichos correos, tan solo dice que se puede extraer la información de su CPU y Laptop; De otro lado tampoco ha sido acreditado la nulidad de dichos correos por parte de la demandada conforme lo establece la norma; por todo lo cual lo alegado por la demandada respecto de los medios probatorios conversaciones vía chat, no resulta Infundada la Tacha planteada por doña “B”.—

DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO

NOVENO.- Que, la causal de adulterio contemplada en el numeral 1 del artículo 333° del Código Civil, es menester precisar, que aquella constituye la violación de uno de los deberes esenciales del matrimonio: la fidelidad; entendida como el acceso carnal voluntario que uno de los cónyuges mantiene con otra persona, causal que, conforme a lo establecido en el artículo 339° de la norma sustantiva anotada, caduca a los seis meses de la conocida causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.-----

DECIMO.- Que, en el presente caso, la invocada causal de adulterio se sustenta esencialmente según el actor, en que su esposa la demandada sostendría una relación extramatrimonial con tercera persona, según versiones acontecidas vía chat adjuntando como medio de prueba; de lo que se advierte que a fojas 11 a 172, obra los correos que habría sostenido la demandada con don J.H.T., en donde se advierte comportamientos de infidelidad por parte de la demandada tal cómo es de apreciarse específicamente conforme a los correos de fojas 67 a 69: situación que se corrobora en el nacimiento de la hija adulterina conforme al Registro de Nacimientos de fojas 354, en consecuencia y no encontrándose en caducidad establecida en el artículo 339° del Código Civil dicha causal invocada por el accionante resulta amparable.-----

DE LA RECONVENCIÓN Y CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA

DECIMO PRIMERO.- Que, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico y psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre los cónyuges. Asimismo, lo es el maltrato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, incurre en ultraje de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del respeto que supone la vida en común.

DECIMO SEGUNDO.- Que, en el presente caso, la reconviniendo señala como sustento fáctico de esta causal, que el demandante es maniático depresivo, ya que tiene intervalos iracundos ya que sin llegar a la violencia física se traduce en comportamientos de trastornos de personalidad variando súbitamente entre cuadros de profundo enfado, con agresión verbal, cuadros explosivos contra las cosas y enseres, para variar súbitamente a cuadros nostálgicos y de búsqueda de afecto y perdón; de lo

que se colige a efectos de acreditar dicha causal de reconviniente adjunta como medio de prueba la denuncia verbal N° 143-2014 VF por ante la Décima Segunda Fiscalía Provincial de Lima; y el medio probatorio de pericia psicológica de fecha 14 de marzo del año 2014; de lo que se colige que en cuanto a la pericia psicológica practicada corresponde a la reconviniente y no al demandado, por lo tanto no se prueba en lo absoluto comportamiento al demandante; de otro lado si existe una denuncia de violencia, se debe tener presente que dicho proceso de violencia familiar no se encuentra sentenciado en donde se haya encontrado responsabilidad al demandante; por lo que se concluye que dichos medios probatorios no acreditan la causal equivocada; por lo tanto deviene en improbanza la causal invocada conforme al artículo 200° del Código Procesal Civil.-----

SOBRE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN

DÉCIMO TERCERO.- Que, la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos, que hace imposible al cónyuge ofendido, el mantenimiento de la convivencia y su impuntualidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio, por eso y por tratarse de una causal inculpatoria, deben exponerse los hechos que imputados al otro consorte, provocan la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común.-----

DÉCIMO CUARTO.- Que, a efectos de acreditar esta causal la reconviniente no ha señalado fundamento alguno y estando a que las partes ya se encuentran separados de hecho, esto es desde el 11 de marzo del año 2012, conforme a constancia policial de fojas 200° del Código Procesal Civil; además que a efecto de acreditar esta causal implica que los cónyuges estén aun viviendo bajo el mismo techo, lo que no sucede en el presente caso; de todo lo cual se concluye que la causal invocada por la demandada vía reconvencción no resulta amparable.-----

DEL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

DÉCIMO QUINTO.- Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 318 del Código Civil.-----

DECIMO SEXTO.- Que, habiéndose amparado la demanda de divorcio por la causal de Adulterio, de existir bienes sociales, además del inmueble ubicado en El Fundo Pariachi Lote 33 Mz “I” Programa de Vivienda “El Lúcumo” del Distrito de Ate, de acuerdo a la copia certificada de la Partida Registral N° 11106191 expedida por los Registros Públicos de Lima, la misma que se liquidara en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319° y siguientes del Código Civil, previa debida acreditación de la propiedad de los mismos.-----

DEIMO SETIMO.- Por lo que estando a las consideraciones precedentes u estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 318°, 333° inciso 1° y 348° del Código Civil, así como en los artículos, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;-----

FALLO:

Primero. - Declarando **INFUNDADA** la tacha planteada por la demandada doña “B”.

Segundo. - Declarando **FUNDADA** demanda de Divorcio de fojas 177 a 181, subsanada a fojas 189 interpuesta por don “A”, contra doña “B” por la causal de **Adulterio** en consecuencia:

1.- DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL respecto al matrimonio civil contraído por don “A” y doña “B” con fecha 15 de setiembre del 2007, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

2.- FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, entre los cónyuges don “A” y doña “B”, disponiéndose que la liquidación de bienes de la sociedad de gananciales, se realizará en ejecución de sentencia.

3.- ELÉVESE EN CONSULTA los autos en caso que la presente resolución no sea apelada, y consentida o ejecutoriada que sea, expídase los partes correspondientes; con costos y costas; **Notificándose.**-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Expediente N° : 04029-2014
Demandante : “A”
Demandada : “B”
Materia : Divorcio por Causal /Consulta

SENTENCIA

Resolución Número: DOS

Lima, cuatro de mayo

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior Plasencia Cruz.

1. ASUNTO:

Se ha elevado en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 23 de fecha 25 de octubre de 2016 (folios 402/407) corregida a folios 432, **en el extremo** que declara **FUNDADA** la demanda de Divorcio por la causal de adulterio imputable a la demandada y en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don “A” y doña “B” el 15 de setiembre de 2007, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima; con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES:

2.1. A folios 177/181 subsanada a folios 189, obra el escrito de demanda interpuesta por don “A” contra doña “B”, sobre divorcio por la causal de Adulterio.

2.2. Por resolución N° 2 de fecha 23 de junio de 2014 (folios 190) se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público. A folios 195/196 obra el escrito de contestación del representante del Ministerio Público. Mediante escrito de folios 225/230, la demandada contesta la demanda expresando lo conveniente, formulando reconvención, la misma que fue admitida resolución N° 05 de fecha 10 de octubre de 2014 (ver folios 237). Mediante resolución N° 14 de fecha 26 de marzo de 2015 (folios 312) se declara saneado el proceso, resolución corregida (ver folios 313). Por resolución N° 16 de fecha 03 de agosto de 2015 (folios 338/339), se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, verificándose la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 375, 384/388 continuada a folios 389.

2.3. Con fecha 25 de octubre de 2016 (folios 402/407) se emite sentencia declarando **infundado** la tacha planteada por la demandada doña “B”; **fundado** la demanda de divorcio por la causal del adulterio, disponiéndose en la parte in fine de la misma que los autos sean elevados en consulta de no ser apelada. Razón por la que, son elevados en consulta los actuados en el **extremo** que declara disuelto el vínculo matrimonial.

III. CONSIDERANDOS:

3.1. Constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que “el derecho de acceso a la justicia que forma parte del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva – no se agota en prever mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real al servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y al menor costo posible¹”.

3.2. Conforme lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia “La consulta es una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al superior y a este de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior², siendo que en el caso de autos conforme a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil, si no se apeló la sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial, ésta será consultada, por lo que corresponde su revisión por este Superior Colegiado.

3.3. El adulterio es una causal de carácter inculpatario, prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, que se configura con el yacimiento carnal de uno de los cónyuges con persona distinta a su consorte, lo cual requiere para su configuración,

¹ EXP. N° 3072-2006-PA/TC.LIMA. Sixto Guillermo Ludeña Luque.

² Casación N° 104-Puno – 30 de marzo del 2007. Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema.

se verifique la culpabilidad del ofensor, esto es, que haya trasgredido la obligación que impone el matrimonio, como es el deber de fidelidad, y asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 336° del Código acotado, el ofendido no debe haber provocado, consentido y/o perdonado la infidelidad, por cuanto de incurrir en dichos supuestos, el derecho a demandar el divorcio se extingue.

3.4. Revisando el proceso en el aspecto formal, es de señalarse que las partes han sido debidamente notificadas. Respecto a la parte demandada fue notificado en el domicilio señalado por la parte demandante como domicilio habitual sito en el Programa de Vivienda “El Lúcumo”. Fundo Pariachi, Lote 33 Mz I, Distrito de Ate, habiendo comparecido al proceso mediante escrito recepcionado con fecha 06 de agosto de 2014 /ver folios 225/230), por lo demás las partes procesales vienen siendo notificadas con las resoluciones expedidas en autos, consecuentemente se han cumplido con las formalidades del debido proceso, con ello se ha garantizado un debido proceso, tanto así que al no haber sido impugnada la sentencia, los autos han sido elevados en consulta.

3.5 Efectuando en sede revisora el control de legalidad de lo actuado, respecto a la **causal de adulterio**, se aprecia que la afirmación de la parte demandante que en el mes de abril del 2014, tomó conocimiento que la demandada tenía una relación extramatrimonial habiendo procreado con don J.L.H.T. (tercera persona) una hija extramatrimonial, se encuentra acreditada en el mérito : i) Copia Certificada del Registro de Nacimientos de nacimiento de la menor nacida el 03 de marzo de 2015 (folios 354), emitida por el Hospital Nacional Hipólito Unánue, en la que figuran como padres la demandada “B” y don J.L.H.T. (persona distinta a su cónyuge); ii) La declaración de parte del demandante, en el acto de la audiencia obrante de folios 384/388, quien al ser preguntado: Para que diga ¿Por qué interpone la demanda?, dijo; “Es por adulterio que cometió su esposa”; al ser preguntado: Para que diga; ¿cuánto tiempo tenían de casados hasta que cometió el adulterio que usted refiere?, dijo: “De cinco a seis años. Precisa que se casó en el 2007. Indica que ha sido engañado y se enteró del adulterio después que ella hace abandono de hogar”; al ser preguntado: Para que diga; ¿cómo se enteró del adulterio?, dijo: “Porque el correo electrónico que figuraba en la computadora de la casa del recurrente y conocía de la clave y entró al Facebook de la demandada”; al ser preguntado: Para que diga; ¿con quién vive la

demandada?, dijo “Vive en el terreno ya mencionado, con su madre y el hijo que ella tiene”; al ser preguntado; Para que diga; ¿cuándo toma conocimiento del adulterio que usted alega?, dijo: “En abril del 2014”; al ser preguntado por el abogado de la parte demandada: Para que diga; ¿ si la pregunta y negaba maternidad que alega el demandante como causal de adulterio lo ha probado y determinado con instrumento idóneo que acredite la relación materno filiar, pues el documento de fojas 361, no contiene declaración de voluntad de la demandada, sino que son instrumentos con declaración unilateral de terceros?, dijo: “Que el documento es una copia fedateada del Hospital donde nació el hijo de la demandada adulterina y figuran las personas corroboran el nacimiento del niño”; iii) La conducta procesal de desinterés asumida por la demandada, respecto al adulterio, pues si bien es cierto contestó la demanda y formuló reconvencción, ésta no concurrió a la audiencia de pruebas pese a encontrarse debidamente notificada, lo que permite extraer conclusiones en su contra a tenor de lo dispuesto en el artículo 282° del Código Procesal Civil; iv) La impresión de los correos electrónicos (folios 07/172) en el que figura las conversaciones vía internet (chat) existente entre la demandada y don “C” (folios 67/71), y si bien es cierto que contra esta prueba la parte demandada formuló tacha, la misma ha sido declarada infundada, contra la cual no se ha interpuesto apelación.

Entonces, al haberse verificado el nacimiento de la hija adulterina con fecha 03 de marzo de 2015, sin obrar medio probatorio que desvirtúe lo alegado, no ha transcurrido más de seis meses para accionar invocando dicha causal, al haber tomado el demandante conocimiento de las relaciones amorosas de su cónyuge en el mes de abril de 2014 e interpuesto la demanda con fecha 12 de mayo del 2014 (ver folios 177/181), no ha caducado su derecho, por lo tanto cabe aprobar la consultada al haberse acreditado que la parte demandada ha quebrantado los deberes matrimoniales específicos como el de la fidelidad; sin embargo debe integrarse el fallo conforme al artículo 172° del Código Procesal Civil, respecto a las causales de divorcio pro violencia física y psicológica e imposibilidad de hacer vida en común deducidas vía reconvencción, las cuales son infundadas, según se advertía de la parte considerativa de la sentencia materia de consulta.

3.6. Finalmente, cabe precisar que fenecida la sociedad de gananciales, en ejecución de sentencia se procede al inventario valorizado de todos los bienes sociales en base a las propuestas de las partes conforme al artículo 320° y 322° del Código Civil. Por lo antes expresado la sentencia consultada debe aprobarse.

IV. DECISIÓN:

APROBARON la sentencia contenida en la resolución N° 23 de fecha 25 de octubre de 2016 (folios 402/47) corregida a folios 432, en el extremo que declara **FUNDADA** la demandada de Divorcio por las causales de adulterio y en consecuencia **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don “A” y “B” el 15 de setiembre de 2007, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincial y Departamento de Lima e Integraron la sentencia respecto a que las pretensiones de la reconvención de divorcio por las causales de violencia física y psicológica e imposibilidad de hacer vida en común son **infundadas**; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.-

SS.

“J” “O” “P”

ANEXO 2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

2.1. Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>

C I A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>
--	--	--------------------------------	---------------------------------	--

			ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>

	<p>establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>

			<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en</p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>
--	--	--	--

			ofrecidas). Si cumple.
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas). Si cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,

lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y

muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que

son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos				X			[13- 16]	Alta				
		Motivación							[9- 12]	Mediana				

	n del derecho			X						na					
										[5 -8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
						[5 - 6]		Mediana							
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020,

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>15° JUZGADO FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 04029-2014-0-1801-JR-FC-15</p> <p>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>ESPECIALISTA: “E”</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: DECIMO QUINTA FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA</p> <p>DEMANDADA: “B”</p> <p>DEMANDANTE: “A”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>					X							10

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									
Postura de las partes	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° Veintitrés</p> <p>Lima veintiocho de octubre</p> <p>Del año dos mil dieciséis. –</p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p>Resulta de autos que por escrito de fojas 177 a 181, y subsanada a fojas 198 don “A”, interpone demanda de Divorcio por causal de Adulterio contra doña “B”, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada.-----</p> <p><u>De la fundamentación de la demanda:</u> Sostiene el demandante, que con la demanda contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad de Lima el día 15 de setiembre del 2007; Que dentro de su matrimonio no han procreado hijo alguno, peor que si han adquirido un lote de terreno signado con el número 33 de la Mz, “i” de 120 m2, ubicado en el Programa de Vivienda El Lúcumo – Fundo Pariachi del Distrito de Ate Vitarte la misma que ha sido inscrito a nombre de los dos en la Partida N 11106191, tal como lo acredita con la copia de documento que adjunta, la misma que en ejecución</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>									

<p>de sentencia se definirá la liquidación de gananciales en forma legal correspondiente; Que durante los primeros años de su matrimonio se llevó de la manera más armoniosa entre las partes, hasta que últimamente ha venido portando de la manera más hostil y agresiva en contra de su persona y poca comunicación , ya que cuando salía a trabajar todo el día la demandada aprovechaba para tener sus encuentros amorosos y relaciones sexuales con su amante que responde al nombre de José Luis Huallamares Talla, tal como ha quedado plasmado en las múltiples comunicaciones en el Chat cuya copia adjunta; manifiesta que inicialmente hicieron vida en común en su hogar conyugal en el Cercado de Lima y que últimamente la demandada y con fines de hacer más evidente sus amoríos con su amante en el inmueble del lote de terreno signado con el N 33 de la Mz I, del Programa de Vivienda “El Lúcumo” – Fundo Pariachi, la misma que le viene insistiendo vender dicho inmueble, para que con dicho dinero ella poder comprar dicha propiedad con su amante, quedando plasmado la conversación en el chateo por internet con su amante; Que a causal de adulterio cometida por la demandada está plasmado e impresa en el hecho de que las citadas comunicaciones, la demandada le dice a su amante que ya viene sintiendo evidentes síntomas de gestación, por las relaciones sexuales, sostenidas con su amante, lo que pone en conocimiento que el hijo que está esperando no es de su persona, sino el de su amante José Luis Huamallares Talla,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituyendo prueba plena para acreditar dicha causal. Ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales Artículo 333° Inciso 1 del Código Civil y artículo del Código Procesal Civil.-</p> <p><u>Del trámite del proceso:</u> Mediante resolución número dos de fojas 190 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma, mediante escrito de fojas 195 a 196 el Representante del Ministerio Público contesta la demanda en los términos allí expuestos, por lo que mediante resolución número tres de fojas 197, se tiene por contestada la misma por dicha parte; Que mediante escrito de fojas 225 y siguientes doña “B”, contesta la demanda, en los términos allí expuestos y formula reconvencción de divorcio por la causal de Violencia Psicológica e Imposibilidad de hacer vida en común, con la expresa condena de costos y costas del proceso, así como liquidar el único bien ya mencionado, la misma que ha sido admitida la contestación de la demanda mediante resolución número cuatro, y admitida la reconvencción mediante resolución número cinco; de la misma forma la Representante del Ministerio Público procede a contestar la reconvencción, mediante recursos de fojas 265 a 267, Que la parte emplazada formula tacha conforme a su recurso de fojas 306 a 307; Que mediante resolución número catorce de fojas 312, se declara saneado el proceso y corregida mediante resolución número</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quince; Que mediante resolución número dieciséis, se fija como puntos controvertidos: Primero.- Determinar si se ha producido o no las causales de adulterio, violencia psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, a efecto de determinar la disolución del vínculo matrimonial; Segundo.- Emitir, pronunciamiento respecto a la liquidación y feneamiento de la sociedad de gananciales, de los bienes adquiridos dentro del matrimonio; por lo que actuados los medios probatorios correspondientes, y tramitada la causa conforme a su naturaleza y no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, esta Judicatura procede a expedirla; y,----- -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4029-2014-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que, conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso.---</p> <p>SEGUNDO.- Que, conforme a lo establecido en el Artículo III de Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.-----</p> <p>TERCERO.- Que, los medios probatorios tienen la finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil.-----</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil.-----</p> <p>CUARTO.- Que, el artículo 333 incisos 1, 2 y 11, del Código Civil, establecen que es causal de separación de cuerpos: el Adulterio, La Violencia Física y Psicológica, que el Juez apreciara según las circunstancias y La Imposibilidad de Hacer Vida en Común.---</p> <p>QUINTO.- Que, en el presente caso la existencia del vínculo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión</p>					X					

<p>matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Matrimonio obrante a fojas 03, donde se establece que los cónyuges contrajeron Matrimonio Civil el 15 de setiembre del año 2007, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia de departamento de Lima.—</p> <p>SIXTO.- Que, asimismo, según se desprende de lo expresado por las partes, estos no han procreado hijo en común alguno durante el matrimonio; por lo que cabe pronunciamiento respecto a los Regímenes de Alimentos, Régimen de Visitas, Tenencia, y Patria Potestad.-</p> <p>SÉTIMO.- Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes: Primero.- Determinar si se ha producido o no los causales de adulterio, violencia psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, a efecto de determinar la disolución del vínculo matrimonial; Segundo.- Emitir, pronunciamiento respecto a la liquidación y fenecimiento de la sociedad de gananciales, de los bienes adquiridos dentro del matrimonio.-----</p> <p>OCTAVO.- Que, habiéndose dispuesto mediante resolución número quince resolver la tacha planteada por doña María Elena Sal y Rosas, es necesario precisar los fundamentos expuestos por esta parte, señalando que dichos correos presentados por el demandante resultaría ser auténticos, siendo un montaje editado por el demandante; así también manifiesta que en el supuesto negado que se trate de correos electrónicos de su cuenta personal</p>	<p>y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituye prueba ilícita, concebido violando su derecho constitucional de privacidad, y que por lo tanto es prohibida y su valoración es prohibida; Que en presente caso se debe tener presente lo establecido en el artículo 300° del Código Procesal Civil y la reiterada jurisprudencia en la que señala que los documentos deben ser tachados por falsedad o nulidad de documento a tenor de los artículos 242 y 243, del Código Procesal Civil; siendo que en el caso de autos la demandada no ha probado su falsedad de dichos correos, tan solo dice que se puede extraer la información de su CPU y Laptop; De otro lado tampoco ha sido acreditado la nulidad de dichos correos por parte de la demandada conforme lo establece la norma; por todo lo cual lo alegado por la demandada respecto de los medios probatorios conversaciones via chat, no resulta Infundada la Tacha planteada por doña María Elena Sal y Rosas.—</p> <p>DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO</p> <p>NOVENO.- Que, la causal de adulterio contemplada en el numeral 1 del artículo 333° del Código Civil, es menester precisar, que aquella constituye la violación de uno de los deberes esenciales del matrimonio: la fidelidad; entendida como el acceso carnal voluntario que uno de los cónyuges mantiene con otra persona, causal que, conforme a lo establecido en el artículo 339° de la norma sustantiva anotada, caduca a los seis meses de la conocida causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.-----</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DECIMO.-</u> Que, en el presente caso, la invocada causal de adulterio se sustenta esencialmente según el actor, en que su esposa la demandada sostendría una relación extramatrimonial con tercera persona, según versiones acontecidas vía chat adjuntando como medio de prueba; de lo que se advierte que a fojas 11 a 172, obra los correos que habría sostenido la demandada con don J.H.T, en donde se advierte comportamientos de infidelidad por parte de la demandada tal cómo es de apreciarse específicamente conforme a los correos de fojas 67 a 69: situación que se corrobora en el nacimiento de la hija adulterina conforme al Registro de Nacimientos de fojas 354, en consecuencia y no encontrándose en caducidad establecida en el artículo 339° del Código Civil dicha causal invocada por el accionante resulta amparable.-----</p> <p>DE LA RECONVENCIÓN Y CAUSAL DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.-</u> Que, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico y psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre los cónyuges. Asimismo, lo es el maltrato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, incurre en ultraje de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del respeto que supone la vida en común.-----</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.-</u> Que, en el presente caso, la reconviniente señala como sustento fáctico de esta causal, que el demandante es</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>maniático depresivo, ya que tiene intervalos iracundos ya que sin llegar a la violencia física se traduce en comportamientos de trastornos de personalidad variando súbitamente entre cuadros de profundo enfado, con agresión verbal, cuadros explosivos contra las cosas y enseres, para variar súbitamente a cuadros nostálgicos y de búsqueda de afecto y perdón; de lo que se colige a efectos de acreditar dicha causal de reconviniendo adjunta como medio de prueba la denuncia verbal N° 143-2014 VF por ante la Décima Segunda Fiscalía Provincial de Lima; y el medio probatorio de pericia psicológica de fecha 14 de marzo del año 2014; de lo que se colige que en cuanto a la pericia psicológica practicada corresponde a la reconviniendo y no al demandado, por lo tanto no se prueba en lo absoluto comportamiento al demandante; de otro lado si existe una denuncia de violencia, se debe tener presente que dicho proceso de violencia familiar no se encuentra sentenciado en donde se haya encontrado responsabilidad al demandante; por lo que se concluye que dichos medios probatorios no acreditan la causal equivocada; por lo tanto deviene en improbanza la causal invocada conforme al artículo 200° del Código Procesal Civil.-----</p> <p>-----</p> <p>SOBRE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO</u>.- Que, la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos, que hace imposible al cónyuge ofendido, el</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mantenimiento de la convivencia y su impuntualidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio, por eso y por tratarse de una causal inculpatoria, deben exponerse los hechos que imputados al otro consorte, provocan la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común.-----</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.-</u> Que, a efectos de acreditar esta causal la reconviniente no ha señalado fundamento alguno y estando a que las partes ya se encuentran separados de hecho, esto es desde el 11 de marzo del año 2012, conforme a constancia policial de fojas 200° del Código Procesal Civil; además que a efecto de acreditar esta causal implica que los cónyuges estén aun viviendo bajo el mismo techo, lo que no sucede en el presente caso; de todo lo cual se concluye que la causal invocada por la demandada vía reconvenición no resulta amparable.-----</p> <p>DEL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO.-</u> Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 318 del Código Civil.- -----</p> <p><u>DECIMO SEXTO.-</u> Que, habiéndose amparado la demanda de divorcio por la causal de Adulterio, de existir bienes sociales, además del inmueble ubicado en El Fundo Pariachi Lote 33 Mz “I”</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Programa de Vivienda “El Lúcumo” del Distrito de Ate, de acuerdo a la copia certificada de la Partida Registral N° 11106191 expedida por los Registros Públicos de Lima, la misma que se liquidara en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319° y siguientes del Código Civil, previa debida acreditación de la propiedad de los mismos.-----</p> <p><u>DEIMO SETIMO.</u>- Por lo que estando a las consideraciones precedentes u estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 318°, 333° inciso 1° y 348° del Código Civil, así como en los artículos, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;-----</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4029-2014-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que

evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO:</p> <p>Primero.- Declarando INFUNDADA la tacha planteada por la demandada doña María Elena Sal y Rosas Espinoza.</p> <p>Segundo.- Declarando FUNDADA demanda de Divorcio de fojas 177 a 181, subsanada a fojas 189 interpuesta por don “A”, contra doña “B” por la causal de Adulterio en consecuencia:</p> <p>1.- DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL respecto al matrimonio civil contraído por don “A” y doña “B” con fecha 15 de setiembre del 2007, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima.</p> <p>2.- FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, entre los cónyuges don “A” y doña “B”, disponiéndose que la liquidación de bienes de la sociedad de gananciales, se realizará en ejecución de sentencia.</p> <p>3.- ELÉVESE EN CONSULTA los autos en caso que la presente resolución no sea apelada, y consentida o ejecutoriada que sea, expídase los partes correspondientes; con costos y costas; Notificándose.---</p> <p>-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X							7		
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X								
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4029-2014-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente. En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causa de Adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020,

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p align="center">SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA</p> <p>Expediente N° : 04029-20</p> <p>Demandante : “A”</p> <p>Demandada : “B”</p> <p>Materia : Divorcio por Causal /Consulta</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>					X							7	

	SENTENCIA	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes	<p>Resolución Número: DOS</p> <p>Lima, cuatro de mayo</p> <p>Del año dos mil diecisiete.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior Plasencia Cruz.</p> <p>1. ASUNTO:</p> <p>Se ha elevado en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 23 de fecha 25 de octubre de 2016 (folios 402/407) corregida a folios 432, <u>en el extremo</u> que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por la causal de adulterio imputable a la demandada y en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don “A” y doña “B” el 15 de setiembre de 2007, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincial y Departamento de Lima; con lo demás que contiene.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1. A folios 177/181 subsanada a folios 189, obra el escrito de demanda interpuesta por don “A” contra doña “B”, sobre divorcio</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X									

	<p>por la causal de Adulterio.</p> <p>2.2. Por resolución N° 2 de fecha 23 de junio de 2014 (folios 190) se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público. A folios 195/196 obra el escrito de contestación del representante del Ministerio Público. Mediante escrito de folios 225/230, la demandada contesta la demanda expresando lo conveniente, formulando reconvencción, la misma que fue admitida resolución N° 05 de fecha 10 de octubre de 2014 (ver folios 237). Mediante resolución N° 14 de fecha 26 de marzo de 2015 (folios 312) se declara saneado el proceso, resolución corregida (ver folios 313). Por resolución N° 16 de fecha 03 de agosto de 2015 (folios 338/339), se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, verificándose la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 375, 384/388 continuada a folios 389.</p> <p>2.3. Con fecha 25 de octubre de 2016 (folios 402/407) se emite sentencia declarando infundado la tacha planteada por la demandada doña María Elena Sal y Rosas Espinoza; fundado la demanda de divorcio por la causal del adulterio, disponiéndose en la parte in fine de la misma que los autos sean elevados en consulta de no ser apelada. Razón por la que, son elevados en consulta los actuados en el extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspecto del proceso: la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad, mientras que evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, mientras que evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N 04029-

Motivación del derecho	<p>posible³”.</p> <p>3.2. Conforme lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia “La consulta es una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al superior y a este de efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior⁴, siendo que en el caso de autos conforme a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil, si no se apeló la sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial, ésta será consultada, por lo que corresponde su revisión por este Superior Colegiado.</p> <p>3.3. El adulterio es una causal de carácter inculpatorio, prevista en el inciso 1) del artículo 333° del Código Civil, que se configura con el yacimiento carnal de uno de los cónyuges con persona distinta a su consorte, lo cual requiere para su configuración, se verifique la culpabilidad del ofensor, esto es, que haya trasgredido la obligación que impone el matrimonio, como es el deber de fidelidad, y asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 336° del Código acotado, el ofendido no debe haber provocado, consentido y/o perdonado la infidelidad, por cuanto de</p>	<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ EXP. N 3072-2006-PA/TC.LIMA. Sixto Guillermo Ludeña Luque.

⁴ Casación N° 104-Puno – 30 de marzo del 2007. Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema.

<p>incurrir en dichos supuestos, el derecho a demandar el divorcio se extingue.</p> <p>3.4. Revisando el proceso en el aspecto formal, es de señalarse que las partes han sido debidamente notificadas. Respecto a la parte demandada fue notificado en el domicilio señalado por la parte demandante como domicilio habitual sito en el Programa de Vivienda “El Lúcumo”. Fundo Pariachi, Lote 33 Mz I, Distrito de Ate, habiendo comparecido al proceso mediante escrito recepcionado con fecha 06 de agosto de 2014 /ver folios 225/230), por lo demás las partes procesales vienen siendo notificadas con las resoluciones expedidas en autos, consecuentemente se han cumplido con las formalidades del debido proceso, con ello se ha garantizado un debido proceso, tanto así que al no haber sido impugnada la sentencia, los autos han sido elevados en consulta.</p> <p>3.5 Efectuando en sede revisora el control de legalidad de lo actuado, respecto a la causal de adulterio, se aprecia que la afirmación de la parte demandante que en el mes de abril del 2014, tomó conocimiento que la demandada tenía una relación extramatrimonial habiendo procreado con don J.L.H.T. (tercera persona) una hija extramatrimonial, se encuentra acreditada en el mérito : i) Copia Certificada del Registro de Nacimientos de nacimiento de la menor nacida el 03 de marzo de 2015 (folios 354), emitida por el Hospital</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nacional Hipólito Unánue, en la que figuran como padres la demandada “A” y don J.L.H.T. (persona distinta a su cónyuge); ii) La declaración de parte del demandante, en el acto de la audiencia obrante de folios 384/388, quien al ser preguntado: Para que diga ¿Por qué interpone la demanda?, dijo; “Es por adulterio que cometió su esposo”; al ser preguntado: Para que diga; ¿cuánto tiempo tenían de casados hasta que cometió el adulterio que usted refiere?, dijo: “De cinco a seis años. Precisa que se casó en el 2007. Indica que ha sido engañado y se enteró del adulterio después que ella hace abandono de hogar”; al ser preguntado: Para que diga; ¿cómo se enteró del adulterio?, dijo: “Porque el correo electrónico que figuraba en la computadora de la casa del recurrente y conocía de la clave y entró al Facebook de la demandada”; al ser preguntado: Para que diga; ¿con quién vive la demandada?, dijo “Vive en el terreno ya mencionado, con su madre y el hijo que ella tiene”; al ser preguntado; Para que diga; ¿cuándo toma conocimiento del adulterio que usted alega?, dijo: “En abril del 2014”; al ser preguntado por el abogado de la parte demandada: Para que diga; ¿ si la pregunta y negaba maternidad que alega el demandante como causal de adulterio lo ha probado y determinado con instrumento idóneo que acredite la relación materno filiar, pues el documento de fojas 361, no contiene declaración de voluntad de la demandada, sino que son instrumentos con</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración unilateral de terceros?, dijo: “Que el documento es una copia fedateada del Hospital donde nació el hijo de la demandada adulterina y figuran las personas corroboran el nacimiento del niño”; iii) La conducta procesal de desinterés asumida por la demandada, respecto al adulterio, pues si bien es cierto contestó la demanda y formuló reconvencción, ésta no concurrió a la audiencia de pruebas pese a encontrarse debidamente notificada, lo que permite extraer conclusiones en su contra a tenor de lo dispuesto en el artículo 282° del Código Procesal Civil; iiv) La impresión de los correos electrónicos (folios 07/172) en el que figura las conversaciones vía internet (chat) existente entre la demandada y don José Luis Huallamares Talla (folios 67/71), y si bien es cierto que contra esta prueba la parte demandada formuló tacha, la misma ha sido declarada <u>infundada</u>, contra la cual no se ha interpuesto apelación.</p> <p>Entonces, al haberse verificado el nacimiento de la hija adulterina con fecha 03 de marzo de 2015, sin obrar medio probatorio que desvirtúe lo alegado, no ha trascurrido más de seis meses para accionar invocando dicha causal, al haber tomado el demandante conocimiento de las relaciones amorosas de su cónyuge en el mes de abril de 2014 e interpuesto la demanda con fecha 12 de mayo del 2014 (ver folios 177/181), no ha caducado su derecho, por lo tanto cabe aprobar la consultada al haberse acreditado</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la parte demandada ha quebrantado los deberes matrimoniales específicos como el de la fidelidad; sin embargo debe integrarse el fallo conforme al artículo 172° del Código Procesal Civil, respecto a las causales de divorcio pro violencia física y psicológica e imposibilidad de hacer vida en común deducidas vía reconvencción, las cuales son infundadas, según se advertía de la parte considerativa de la sentencia materia de consulta.</p> <p>3.6. Finalmente, cabe precisar que fenecida la sociedad de gananciales, <u>en ejecución de sentencia</u> se procede al inventario valorizado de todos los bienes sociales en base a las propuestas de las partes conforme al artículo 320° y 322° del Código Civil. Por lo antes expresado la sentencia consultada debe aprobarse.</p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>APROBARON la sentencia contenida en la resolución N° 23 de fecha 25 de octubre de 2016 (folios 402/47) corregida a folios 432, en el extremo que declara FUNDADA la demandada de Divorcio por las causales de adulterio y en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por don “A” y “B” el 15 de setiembre de 2007, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincial y Departamento de Lima e Integraron la sentencia respecto a que las pretensiones de la reconvencción de divorcio por las causales de violencia física y psicológica e imposibilidad de hacer vida en común son infundadas; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.-</p> <p>SS.</p> <p>“J” “O” “P”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X					8	
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad, mientras que aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. En la **descripción de la decisión**, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo con esta Declaración el autor del presente trabajo titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio, en el expediente N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020 declaro tener conocimiento de lo normado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote en su Reglamento de Investigación y en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación sobre las exigencias para optar el grado académico y título profesional – RENATI; los mismos que demandan la veracidad y originalidad de los trabajos de investigación, el respeto a los derechos de autor y a la propiedad intelectual.

El trabajo de investigación que se ha desarrollado es de carácter individual y se deriva de la Línea de Investigación, que lleva por título “**Administración de Justicia en el Perú**”; por consiguiente, de existir aproximación con otros trabajos realizados, serán con aquellos que pertenecen a la misma línea de investigación, de manera tal que este trabajo es original, vierto y personalizado, este trabajo muestra lo encontrado la opinión del investigador respecto del objeto de estudio que ha sido las sentencias que contiene el expediente judicial N° 04029-2014-0-1801-JR-FC-15, sobre Divorcio por la causal de Adulterio.

Además, el haber accedido al contenido del proceso en estudio ha permitido conocer los hechos motivos de la discordia y la identidad de los operadores de justicia en este proceso, al respecto mi compromiso es: no difundir lo encontrado, por medio escrito y hablado alguno, ni opinar en términos de agravio o difamación; sino, exclusivamente de carácter académico.

Po último, este trabajo se ha elaborado teniendo en cuenta los principios de la buena fe, veracidad, reserva y respeto a la dignidad humana, que es lo que lo que declaro y suscribo, de no cumplirse asumiré exclusivamente toda responsabilidad.

Lima, 06 de agosto del 2020.

Richard Rodríguez Luna
DNI N°10141291

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

1. (*) sólo en los casos que aplique

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.